

Nº 2
(1807)

Año 1807

Departamento de Yapeyú

Sumaria formada contra Agustín Lujan sobre excesos cometidos en la Campaña y hacerse hecho Comandante de una Partida de Blandengues sin Autoridad del Gobierno = 153.

Vol : 1834

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1807

Proceso a Agustín Lujan, caudillo de una partida de Blandengues por excesos cometidos, Departamento de Yapeyú.

Foj : 1 al 53

Nº 8

(1807)

El
Año de 1807

Departamento de Tapeyri

Simón formara contra Agustín
Lujan sobre excesos cometidos en la
Campaña y haerse hecho Comandante
de una Partida de Blandengues sin
autoridad del Gobierno = 153.

Vol. 110. Nº 8.

Y

1807

1807

Department of the Interior

Washington, D.C.

1807

1807

1807

1807

1807

Vol. 10. No. 8.

1.

En esta Capilla de S.^{to} Gregorio, a once dias del
mes de Mayo, a mil, ochocientos, y siete años, Yo
D.^{no} José de Larrea Subdelegado de este Departamento,
y Comandante del Esquadron de Yapeyú, viniendo
yo a recoger a la Plaza de Montevideo se me pre-
sentó con una Pistola de Arma en Lujan a este ve-
nido, a quien havia mandado prender al
Tuer el Paraiso a mandarme, por haverse he-
cho Comandante de una Parroquia de Blandien-
gues que pidió al Capitan D.^{no} Jorge Pacheco,
sin ansiedad alguna a este Gobierno, e in-
tendencia, y con ella andaba prendiendo Indios,
y remitiendolos a cargo al D.^{no} Capitan Pacheco,
alborotando toda la Campaña, y robando a
muchos de los Naturales, con otros gravísimos
excesos; en cuya virtud, mande a mi escuadra
lo prender, y llevar a requerido a D.^{no} Lujan
hacia el Pueblo de V. tome en donde es mi re-
sidencia, para proceder allí a formar la
correspondiente sumaria: Así lo mande, y firmo
por ante los testigos que rubrican.

José de Larrea

H.^{no} Vicente Garcete

H.^{no} Juan José Ribero

H.^{no}

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de Ribera".]

[Handwritten text, possibly a title or address, including "Hoy de la..." and "de Ribera".]

Don Juan de Muxiedas, recid. en el esta-
 blecim^{to} del Salto chico: ante Sm. con el debido
 respeto expone, y dice: q^e habiendo mandado traer
 muchos peones con cargo, con destino de corri-
 pear animales, q^e por causa de la seca anterior se
 han dispersado, con designio de practicar dho. enca-
 gue desde la capilla de la Merced, y viniendo ya
 de regreso con los animales, q^e havian empresa-
 do a recoger, llegaron ha hacer mansion p^a la noc-
 che en una casa inmediata a S. M. como don-
 dando dormidos, los abanso Agustín Lujan con
 soldados armados del comando, y cargo de
 M. Jorge Pacheco, y los otros arustados,

y eran avaras un monte, y con este motivo per-
 dieron todo quanto tenían de dinero, q^e yo havia
 dado alg^o para suya decabera, como tambien de anima-
 les, recado de montar, y ropa; serase q^e el a-
 companado de dho. Lujan, conocido p^a qualquier
 se, avilito de un apere, como lomillo, canona, in-
 cha, p^a bellonito azul, una zorra pampa, y un freno
 con copas, y el otro acompañado, llamado Ro-
 man Aramirby de un sombrero nuevo de copa

am

55

alta, y todo lo demas q^e los ~~colores~~ delos
se novaron, q^e son una cartua, calsonillo
cuchillos, dos v. pañels, dos semidones de la
y dos sombreros mas decora vasa en bu
uro, y un pañuelo de morolina, animalen
priados, y recortos ^{y un pino mas} delo q^e deve ser respon
ble dho Lufan; y pido ala integridad de dho
el inculpado Lufan, me responga, y pague la
perjuicio originado, sinviendose amos de
pena, imponiendole el castigo; q^e furore conve
te, p^a exemplar de lo sucesivo, p^o no es la p^o
Asi expone dho q^e mandandome en caridad
ga serre reparen estos danos, q^e serre ho
cho, q^e es Lufan q^e imploro. Mandando
yo de Marzo del 87.

Jose Fran. de Muxieda

Capilla de S^{to} Gregorio 11 de marzo 1807.

Agregueme ala Carrera, y furre de cargo
a Agustín Lufan de lo q^e expone esta
parte:

Laxivi

Blanca

Blanca.

En este Pueblo de Santo Tome a veinte dias
del mes de Marzo de mil ochocientos y siete años
Yo D. Jose de Larrea Subdelegado de este Departamento
mexico de Tlaxcala, y Comandante de su Esquadra
haviendo llegado de mi regreso de la Plaza de Mexico
vidos, y traído para a Agustín Eufem le mande
poner en la Capcha de este Pueblo y que se
traigan los testigos que se le encargaron al tiempo
de su prisión en esta Capilla; y siendo preciso
necesaria declaracion a varios testigos sobre los asen-
tados Comecidos por D. Eufem y sea algunos de
ellos Testigos de la Capilla de S. Gregorio que con-
stan el Domingo Castellano, y sea por
expresate al Oficio de Militias D. Juan Lopez
Mendez quien si se aceptado el encargo bajo el
juramento de palabra de honor que ha prometido
de desempeñar bien y fielmente la tradicion
de la Señora Guarani al Castellano, y de este al
Guarani, y lo firmo con miyo, y los testigos,
que Subscribo.

Fue testigo Juan Bautista Mendez
Juan Carlos Chaves testigo
Juan Marquez

En este Pueblo, dicho dia, mes, y año

Yo el expresado Subdelegado hui comparezca ante
mi, el ~~Interprete~~, y testigos a D. ~~Quien~~ ~~Boya~~
aquien preguntado por el ~~Interprete~~ en Guarani
si jurara a Dios, y a una Señal de Cruz de decir
verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado
respondio el ~~Interprete~~ en Castellano que dijo en
Guarani que asi lo juraba

Resp. Con el ~~Interprete~~ Como se llama de donde es
Natural, y que empleo tiene, respondio en
Guarani, y dijo el ~~Interprete~~ que se llama D.
Juan ~~Boya~~, que es Natural del Pueblo de
Pegu, que se exercita en cuidar en Ceramica
situada en el parage llamado Tamboy, y que
es nombrado por el Cavildo de su Pueblo por
Jefe de ~~Indias~~ que se hallan establecidos en
aquel distrito, y responde

Resp. Con el ~~Interprete~~ en Guarani dijo todo lo que
supiere acerca de los ennes cometidos por Agustín
Lujan con los ~~Indias~~, ~~Indias~~, y sus haciendas en
toda aquella Campaña, dijo el ~~Interprete~~ en Cas-
tallano que respondia en Guarani que una china
llamada Maria Inez Chantua llevo a casa del
que declara lastimada de un puñal de yerucas
haciendo una herida del Cavallo por hin huyendo
de la ~~Indias~~ que mandaba Lujan, y le conto que
la querian castigar, como lo hicieron en su propia
Casa con otros ~~Indias~~ que despues de manifestado lo

4.



Seblearon malamente el Cavo de los Irlandeses
que llevaba Dho. Espan. que con esta noticia montó
a Cavallo el que destaco y acompañado de doce Indios
se fue a reconocer el daño que la China le havia
contado, y encontro en la Casa de otra China Viuda
que ignora su nombre, como otras, Obesas muertas
sin haverles quitado el pellejo; que Dha. Viuda le
dijo que le haviam arreado varios Cavallos que
no sabia el numero por que temerosa de aquella
gente se venia a la Capilla de Sanxced arreando
las Obesas, y Ganado que pudo ella, con un muchacho
suyo: que luego paso a la Casa del Natural
Miguel Cruzabana y que no encontro a nadie
en la Casa, y que solo encontro otras quebradas, y
el barniz de Juan Aguan de Indio Toso; que ha-
ta tambien de sacos Totos el vino de trigo, y el otro
de Maiz que haviam de tomar por el suelo: que
paso a otra Casa donde encontro una China que le
dijo que su marido se havia bido al Monce huyendo
de la familia y que a ella que se llama Francisca
de ignora el apellido le haviam robado una pollera
de Lienas, y una Sabana, y que no lo hicieron
en otro dia, y que todo esto lo presenciaron los Indios
quedaron conigo, y de ellos se hallan en este
libro que son Jose Cabanqui, y Jose Arigu: q.
después de esto no pasó el que declaro mas adelante
en haverle dicho la China Juan que la Viuda


trájanse a la Capilla de Samedia y que por esto se
vino a esta Capilla, en donde esperaba a Susan, y
los blandengues, los que no parcieron, y que todas
las familias soladas en Samedia y San Gregorio se
han ido a refugiar a los montes de modo que todo
ha quedado desierto, y los ranchos hechos tapera
y responde

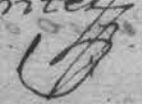

Preg. Son el tiempo en Guaraní si sabe o ha oído
decir que a unos Leones de D. Don Juan de Ma-
riedas les hayan quitado los Soldados de Susan
varias alapas, Armas, y otros cosas de la
Capilla de San Gregorio, dijo el Testigo en
Castellano que respondió el Testigo en Guaraní
que solo le ha oído decir que tres Soldados ha-
rían el mundo a los Leones de los Misioneros que
les habían robado algunas Alapas y responde

Preg. Son el tiempo en Guaraní, si tiene mas que
decir o que añadir o quitar a lo que tiene de-
clarado, dijo el Testigo que haciendole entre-
gudo de la pregunta que responde que añadir
en quitar nada de lo que tiene dicho que es
la verdad bajo el juramento que tiene hecho
y que es verdad de Guaraní y muchos años y
haciendole leydo una declaracion en Castellano
y traduciendola el Testigo en Guaraní
y preguntado si sea la misma que havia
hecho, dijo el Testigo que haciendole

comenzado de todo lo que contiene esta declaracion responde el testigo que lo que se le ha leído es lo mismo que declara y que se afirma y ratifica en toda y lo firma con ungo, el Interprete y testigos.

Laxar  Vicente Boya 

Juan Bautista Mendez 
Tgo

Luis Cecilio Collantes  ^{Tgo} Julián Márquez 

Secundamente Lo el referido Subdelegado hizo comparecer ante mi, el ~~Interprete~~ ^{Interprete}, y testigos al Natural Joré Cabarayá, a quien preguntado por el ~~Interprete~~ ^{Interprete} en Guaraní Si jura a Dios, y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere interrogado, respondió el ~~Interprete~~ ^{Interprete} en Castellano que dijo el testigo en Guaraní que así lo juraba

Por el ~~Interprete~~ ^{Interprete} como se llama, de donde es Natural, y que oficia o tiene, respondió en Guaraní y declara el ~~Interprete~~ ^{Interprete} que el testigo se llama Joré Cabarayá, que es natural del Pueblo de Tapuyá, que se manifiesta en su

Estancia situada en el fincor de S. Francisco en la
Costa del Merindy, y responde

Reg. En el Interpues en Guarani diga todo lo que
sabiere acerca de las Excesos cometidos por Jofre
Eufan con los Indios, y sus haciendas, en toda
aquella Campaña, dijo el Interpues en Castellano
que respondió el Testigo en Guarani: Que con el
motivo de haverlo citado D. Viento Lopez para que
lo acompañase á la Campaña, vio en la Capilla de
la Merced á una china lastimada en un brazo
que no sabe como se llama: que despues llegaron
á otro Tancha de una china viuda que ignora su
nombre, y vio ocho Obesas muertas sin quitar
les el pellejo: que un Indio que se llama Fran,
y que no sabe el apellido le dijo al que declara
que aquellas Obesas las habían muerto los Sol-
dados que llevaban Eufan, y que tambien habían
llevado Cavallos, y que la viuda dueña de la Casa
se fue huyendo llevando las Obesas que le habían
quedado á la Capilla de la Merced y que antes de
llegar havia hecho noche en el Campo: que despues
fue el que declara con sus compañeros á la Casa del
Curuburá donde hallaron las Ollas, y el ~~curuburá~~ de
traer agua fría, que hallaron tambien dos Sacos
de Trigo el uno de trigo, y el otro de Maiz de Tamados
por el suelo, y que el que declara oyó á un Indio
que no conoce que la Tancha de Eufan lo había

manuscrito y despues lo Castigaron con Sable; que ^{6, 7} ~~no~~
tambien dixo que le havian quitado una Terga
y ala muger una Sabana, y una Manta, y que es
despues se bolvieron ala Capilla de la Merced, y que
que de alli se bolvieron a su casas. que
sabe que todas las familias que crean situadas
en los Campos de la Merced, y S. Gregorio se ban
remoches a los Montes sembrados de las Paridas,
y que los Ranchos han quedado como tapexas, y ves-

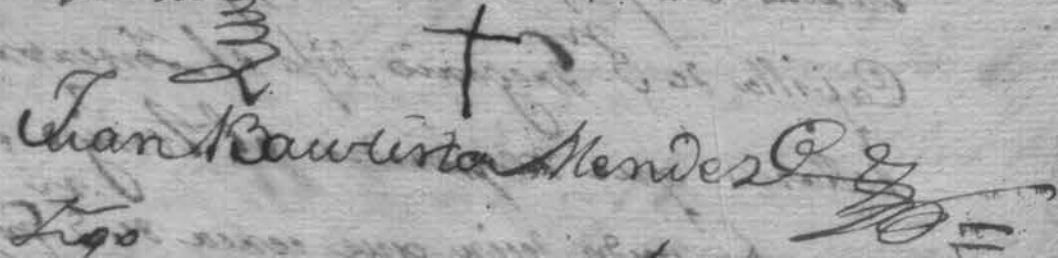
ponde

17
P. De P. con el Intendente en Guaraní Si sabe, o ha oydo
decir que a unos Peones de D. José Juan de
Muriedas les hayan quitado los Caballos de España
varias Alapas, Animales, y víveres cerca de la
Capilla de S. Gregorio, dixo el Intendente en Cas-
tellano que respondió el Intendente en Guaraní
que ha oydo decir que cerca de S. Gregorio aban-
daron los Caballos de España a los Peones de Murie-
das y que los havian Sableado, y quitadoles todo
lo que les encontraron por haverse huido dho. S.
Peones y son de noche y responde

P. De P. con el Intendente en Guaraní Si viene mal
que decir, o que añadia, o quitar a lo que viene
reclamado dixo el Intendente en Castellano que
respondió el Intendente en Guaraní que no venia

mas que decir; y haoriente leydo esta declaracion
en Castellano y traducidola el Interprete en
Guaraní y preguntado si era la misma que
havia hecho, y si se afirma y ratifica en ella
bajo el juramento hecho, dijo el Interprete que
enterado de la declaracion dijo el testigo que no
savia que anadia; que lo que se le ha leydo
es lo mismo que dictas y que se afirma y
ratifica en todo bajo el juramento prestado, y
dijo tenia el testigo veinte y cinco años de edad
y por no saber firmar hizo esta señal de
la Cruz y lo firmo con el Interprete
y testigos.

Laxos


Juan Bautista Mendez

Ligo
Juan Calio Mancera test.
Julian Marquez

30
mediante lo el sobre dicho Subdelegado
hize comparecer ante mi, el Interprete, y tes-
tigos a Jose Ariza aquién preguntado por el
Interprete en Guaraní si jura a Dios y a su
señal de Cruz de su verdad en lo que supiere
y lo fuere preguntado, respondió el Interprete.

7.
en Castellano que dijo el terrigo en Guaraní que
así lo juraba

P. 20 P. Por el Interpretador como se llama, de donde es
Natural, y que oficio tiene, respondió en Gua-
raní y dijo el Interpretador en Castellano que
se llama Jore Aniqu, que es natural del Pueblo
de Tapeya, y que se mantiene en su Esencia
en la corte del Misionero donde se halla Estable-
cido y responde

P. 20 P. Por el Interpretador en Guaraní diga todo lo que
supiere acerca de los excesos cometidos por
Agustin Sufan con los Indios, y sus haciendas
en toda la Campaña, dijo el Interpretador en Caste-
llano que respondió el terrigo en Guaraní que
haviendo sido enviado por el Misionero Boyas para
ir en su Compañía a ver los descendientes que
hacian hecha Sufan y su Partida vio el que
destraxo por varios parages de la Campaña Aní-
males que havia muerto la Partida de Sufan
así Obesas como Tacas de las que á muy pocas
quitaron el pellejo; que las familias todas se-
han ido desparitadas a los Mares; que havia
en casa de Curubuxa las Ollas Compidas, el Ba-
nil depondado y los sacos totos el vino de Trigo
y el vino de Maiz llamado por el diel

y que no havia quedado nada en la Casa, que
huyendo se vinieron a la Capilla de la Merced
que tambien se llevaron Cavallos a un Indio llama-
do Tiro y que los Requirieron, y respondes

Preg. ^{do} Por el ~~Interprete~~ en Guaraní Si sabe, o ha oydo
decir que a unos Señores de ~~Dona Fran.~~ & Munio
das le hayan quitado los Robados de Ropa, Vanias
Abajas, Animales, y Dineros cerca de la Capilla
de S. Gregorio, dijo el ~~Interprete~~ en Castellano
que respondió el Testigo en Guaraní, que no
ha oydo decir nada de lo que se le pregunta, y res-
ponde

Preg. ^{do} Por el ~~Interprete~~ en Guaraní Si tiene nada
que decir, o que añada, o quitar, a lo que tiene
declarado, dijo el ~~Interprete~~ en Castellano
que respondió el Testigo en Guaraní, que no
tenia mas que decir; y habiendole leído en
su declaracion en Castellano y tra-
duciendola el ~~Interprete~~ en Guaraní,
y preguntada si era la misma que
havia hecho y si se confirmava y ratifi-
cava en ella bajo el juramento hecho,
dijo el ~~Interprete~~ que enmendada de la
declaracion Respondio el Testigo en Guaraní

que no viene que añadir ni quitar; que lo
que se le ha leído es lo mismo que declaro, y
que se afirma y ratifica en todo, bajo el jurame-
mento prestado, y dijo tenía el terrizo Veinte
y ocho años de edad; y por no saber firmar hizo
esta señal de la Cruz, y lo firmo con el In-
terprete y testigos.

Lavado

Juan Bautista Mendes

José
Luis Cortáez ^{tesg.} Juan Marquez

En dicho día mes, y año, yo el referido Subdelegado
bien comparece ante mí, el Interpretado, y tes-
tigos al Abogado Manuel Nolasco, a quien
preguntado por el Interpretado en Guaraní, si
jura a Dios y una señal de Cruz de decir ver-
dad en lo supiere, y le fuere preguntada, res-
pondió al Interpretado en Castellano que dijo
el terrizo en Guaraní que así se juraba
por los Interpretados. Como se llama, de donde
es Natural, y que oficia siempre, respondió en
Guaraní y dijo el Interpretado en Castellano
que el terrizo se llama Manuel Nolasco.

que es Natural del Pueblo de Tapequi, y que
es Capataz nombrado por el Pueblo de la Capilla de
S. Gregorio en donde tiene sus Passados y Animas
en las y responde

90 Preg. Don el Intendente en Guaraní diga todo lo que
supiere acerca de los excesos cometidos por
Agustin Eufan a los Indios y sus haciendas
en toda la Campaña, dijo el Intendente en
Castellano que respondió el Terrizo en Guaraní
que un día fue que no se acuerda de la fecha
fue a su Casa Agustin Eufan con siete o ocho
deques armados conduciendo once Indios y un
Español acados y dho. Eufan le preguntó al
que declaró que quantos Indios havia en la
Capilla a que le respondió que no havia
mas que los Estancieros, entorces Eufan
hizo desmontar el Cavallo del que declaró
y lo tubo como arreata todo el día sin po-
derse mover de allí: que tambien mandó
dho. Eufan llamar al Indio Indio que de
los Cavallos para el Conuco en aquella Posta,
y lo tubo que diez Cavallos a los Soldados para
volver en la Campaña a prender mas Indios
y que el usado Eufan con dos o tres Soldados
se llevo los Indios presos que trahia a la Villa
de Belen, que de allí a poco tiempo vinieron las
chinas a quejarse de que los Soldados les haviam

Hevado sus mandos atados, que á ellas les harian
Todos dños. Saladas, Lallenas, Sabanas, Camisas, Tex-
gas, Frenos y Mochos de montar á Cavallos, y que con
este morbo todas las gentes de aquella Campaña
han abandonado sus Ranchos, y se han hido huyendo
alos Montes, y otras partes, y que solo ha quedado
el, y el Procurador en la Capilla, y responde

Preg.^o Por el Intendente en Guarani, Si sabe, ó ha oydo
decir que a unos Peones de D. José Fran. de
Muniedas les hayan quitado Susan y sus Solda-
dos varias alajas, animales, y dinero cerca de la
Capilla de S. Gregorio, dijo el Intendente en Casse-
lano que respondió el terrero en Guarani. que
el Miércoles ala noche abarró Susan y su familia
al Capataz y tres Peones de dño. Muniedas que
trahavan durmiendo en la casa de un Natural
en el Pazo de Itocorena, y que habiendo escapado
dño. Capataz y los Peones por no verse mañana
abandonaron los Cavallos y quanto venian, y que
habiendo buicho el Capataz despues de pasada la
refriega no halló nada de la Tapas suyas, ni las
de sus Peones que solo fueron vestidos con un
Poncho, y morrados en pelo, y que esta relacion
se la hizo el Capataz del citado Muniedas que
fue á refugiarse a la Capilla de S. Gregorio
y responde

Leg. Por el Intendente en Guaraní, Si viene mas que
vein a lo que viene delante, y si el Intendente
en Castellano que respondió el Testigo en Guaraní
que viene que añadía que el Cavo de los Soldados
de San lo dijo a este que averguare bien al Cavo
que D. José Cruz, que le havia comado mucho
el prendido sin embargo que lo havia castigado
mucho hasta estar para matarlo, y que no ve
ni mas que decia; y haviendole leído esta declara-
ción en Castellano y traducidola el Inten-
dente en Guaraní, y preguntado si era la mis-
ma que havia hecho, y si se afirma y ratifica
en ella bajo el juramento hecho, y si el Intendente
que entendi de la declaración dijo el Testigo que
nada que añadía, que lo que se le ha leído
es lo mismo que declara, y que se afirma, y
ratifica en todo bajo el juramento prestado, y
dijo tenía treinta y seis años de edad
y por no saber firmar hizo esta señal de la
Cruz, y lo firmó con el Intendente, y Testigo.

Laxio

+

Juan Bautista Mercedes

Juan Calio

Juan Marquez

Incontinenti Yo el citado Subdelegado hice comparecer

amco mi; el *Interprete*, y *tenigo* el *Natural*
Juan de Paula Cruz, a quien preguntado por el
Interprete en Guaraní si juró a Dios, y arna
señal de Cruz de diez verdades en lo que supiere
y le fuere preguntado, respondió el *Interprete*
en Castellano, que dijo el *tenigo* en Guaraní que
asi lo juraba

Preg.^o Por el *Interprete*. Como se llama, de donde
es natural, y que oficio tiene, respondió en
Guaraní y dijo el *Interprete* en Castellano
que el *tenigo* se llama Juan de Paula Cruz,
que es natural del Pueblo de Tapeya, y que es
Procurador nombrado por el Pueblo para el Cui-
dado de la Capilla de S. Gregorio, en donde tiene
su Estancia, y responde

Preg.^o Por el *Interprete* en Guaraní diga todo lo que
supiere acerca de los errores cometidos por Juan
de Supan contra las Indias y sus haciendas
en aquella Campaña, dijo el *Interprete* en Cas-
tellano que respondió el *tenigo* en Guaraní:
que el día quatro del presente mes a la noche aban-
do Supan contra la India la Estancia del que de-
clara, y ataron tres Peones, y como diez que se-
guen vino a darte parte de lo que pasaba, que
al día siguiente me fui a recallo y fue a ver
el daño que le habían hecho en su Estancia

y no encontras alguno sino el baxense llevado
los Peones, y dejada abandonada su Casa, y ha
cienda: que despues bolvis a la Capilla, y el
Capitan le conto lo que havia pasado alli, con
Sufar y los Islandengues; que en este Negio
en Cava con seis Islandengues, y le preguntó
al que declara que quien era y le respondió
que era el Procurador de aquella Capilla, y
que despues de Comer le hicieron dar Cavallos al
Maestro de Puercas Frisno de S. Borja, y se mar-
charon a la Campaña a prender mas Indios,
que varias Chinas y entre ellas la muger de
Nicolas Cayrabi, le han dho. al que declara, que
Sufar, y los Islandengues havian robado el
muchos Ranchos Sabanas, Amacas, Camuelos,
Camisas, Calzoncillos, Bolseros, Fergas, recado
de montar, Sarcos, frenos, y quanto encontraban
de modo que a von briendonos a nosotros selia
las familias huyendo de sus Casas a esconderse
en los Montes, haviendo quedado de cuenta toda
la Campaña: que tambien ha oydo decir que
a algunos pasajeros los quiesian prender, y ellos
por bria de faltar los Cavallos y de los llevaron
los Soldados, y responde.

110

Por el Interprete en Guarani, si sabe, o ha oido
decir, que a unos Peones de Jose Juan Muriadas
le trayan quicado los Soldados de Sufar varios

alapas, animales, y dineros una noche cerca
de la Capilla de S. Gregoria, dijo el Interepree en
Castellano, que respondió el testigo en Guarani:
que la misma China dueña del rancho donde dormían
aquella noche los Leones de Muanidas le dijo al que
declara que la Parida que hizo con Susan los
abanzó aquella noche; que ellos escaparon y des-
pues de haverles robado todo quanto tenían llevaron
preso al marido de la china llamada Jose que igno-
ra su apellido a Abelén por que no havia avisado
ala Parida que aquellos Leones estaban en su Casa,
y responde

Preguntado Por el Interepree en Guarani, si tiene mal
que decir, ó quitar, a lo que viene declarado, dijo el
Interepree en Castellano, que respondió el tes-
tigo en Guarani, que no tiene mas que decir;
y haciendole leydo esta declaracion en Castellano
y traducido al Interepree en Guarani, y
preguntado si era la misma que havia hecho,
y si se afirma y ratifica en ella baxo el jura-
mento hecho, dijo el Interepree que haciendole
entregado esta declaracion respondió el testigo en
Guarani que no tiene que añadir ni quitar;
que lo que se le ha leydo es lo mismo que
declara, y que se afirma, y ratifica, en todo
baxo el juramento prestado, y dijo venia el testigo

Treinta y un años de edad, y lo firmo con mis
el Teniente, y testigos.

Lorenzo T. de Paula Curu

Juan Bautista Mendes

Tyo

Luís Carlos Collantes

teso.

Juliano Marquez

6. En este Pueblo de Santo Tomé a veynete y un
días del mes de Mayo de mil ochocientos y siete
años Yo Don Esteban de Larrea Subdelegado, y Comandante
de este Departamento de Tapejón en prosecución
de esta Causa, here comparecer ante mi y testigos
al Militiano José Cepederos a quien hevi jurado
mentes en forma que lo hizo por Dios, y una
pena de Cruz de decir verdad en lo que supiere
y le fuere interrogado, dijo: Si juro

1.º Como se llama, de donde es natural, y que ejercicio
tiene, dijo que se llama José Cepederos que es
Natural del Arroyo de media Jurisdicción de Arroyo
Aguas, y que su ejercicio es estar sirviendo de
Soldado en la Cuarta Compañía al Sueldo del Es-
quadron de Tapejón y reportes.

2.º Dijo que vio en la Capilla de S. Gregorio el día
once del presente mes quando de mi orden prendie-
ron a Agustin Lufan y que aunar le encontraron,

Dijo: Fue quando Yo le mande que se diese preso el dho.
 Susan respondio que por que se havia de dar preso,
 y entonces se hecho un poco para atras puso la mano
 como para sacar alguna arma, y agarrandolo el
 que declara del brazo le descubrio que de bajo del Cto-
 y en tenia una Pistola la que le quito y halló que
 estaba cargada y cebada y responde

Preg. Si ha oido que pasee por el Camino avamos Indios
 de los descubiertas que ha cometido el dho. Susan con
 la familia de Solandengues de que se havia hecho Co-
 mandante, dijo: Fue es verdad que oyo a un Indio
 llamado Maxiano que no sabe el Apellido decirle el que
 declara que dho. Susan andaba haciendo de Juez
 atando a los Indios y llevandolos a su ten a disposicion
 del Capitan D. Jorge Pacheco, como al mismo Maxiano
 le havia sucedido, y responde

Preg. Si tiene mas que decir sobre la materia, dijo: Que
 no tiene mas que decir que lo dho. es la verdad
 bajo el juramento que tiene hecho leida que le
 fue esta declaracion en que se afirma y asi-
 ficas, y dijo sea de edad de quarenta años; y por
 no saber firmar hizo la señal de la Cruz, y lo firmo
 con los Testigos.

Larios

Luis Pedro Collantes
 Juan Marquez

7.^o Seguidamente Yo el enunciado Subdelegado hize comparecer ante mi y testigos al Miliciano José Martínez Espinosa a quien le recibí juramento en forma que lo hizo por Dios, y con señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, dijo: Si fuere

Preg. Como se llama, de donde es natural, y que ejercicio tiene, dijo: Que se llama José Martínez Espinosa, que es natural del Paraguarí, y que su ejercicio es servir de Soldado en la Quinta Compañía al Sueldo del Escuadrón de Tapejio, y responde.

Preg. Digo lo que vió, y oyó el día once del presente en la Capilla de S. Gregorio quando se hizo la prisión de Agustín Sufari, dijo: Que quando yo mande prenderlo se hizo un paso atrás y hecho mano a una Pistola, y entonces el Soldado Cespedes la agarró de la mano y se la quitó, y que despues de asegurado lo llevaron donde estaba la gente que venia de la Plaza de Morcovides en mi Compañía y allí les amenazó dho. Sufari que enviaria a un amigo para que le mandase gente, y entonces vieron como les hata tria, y responde.

Preg. Digo Si sabe otra cosa sobre el particular, dijo: Que no tiene mas que decir, y que solo añade que yendo el que declara a un Rancho encomendado en el un Trabuco, cargado, y cebado, y una Cantu-

chevar con quatro Contachos, y que supo que era del referido Sufan por un Machachiro que trahian en su Compania, y que no tiene mas que decir, que lo dho. es la verdad baxo el juramento que tiene hecho toda que le fue esta declaracion en que se afirma y ratifica, y dixo ser de edad de veinte años, y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz, y lo firmo con los terrigos.

Lanus
Fgo
Juan Calio
Ternig
Juan Marquez

8.º Inmediatamente yo el referido Subdelegado hice comparecer ante mi y terrigos al indiano Juan José Rivero a quien recibí juramento en forma que lo hizo por Dios, y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere, y le fuere interrogado, dixo: Si fueso

1.º Preg. Como se llama, de donde es natural, y que ejercicio tiene, dixo: Que se llama Juan José Rivero, que es natural del Paraguay, y que su ejercicio es servir de Soldado en la Nueva Compania al Sueldo del Esquadron de Tapeju, y responde

2.º Preg. Diga lo que vio, y oyó en la Capilla de S. Gregorio el dia once del presente mes quando se hizo la prision de Agustin Sufan, dixo: Que

quando el Comandante D. José de Sania mandó
apresar á Eufan con respondio que por que
lo havian reprehendido, y entonces haciendose un
pase atadas las demas de matricacion de echas mano á la
Pistola, que despues se la quito el Soldado Cespedes,
y llevandolo atado donde estaba las demas gente que
venia de la Plaza de Montevideo los amenazo dho.
Eufan diciendo que luego vendria su Parida
y venian como les havia de ir, y que despues vio
el que declaraba un trabuco que havia encontrado
en Casa del Capitan de la Capilla, y que el Mu-
chachito que trahia Eufan dho, que era de este
y lo mismo una Cartuchera, y responde

Q. Si ha oydo que se pase por el Camino a varios In-
dios de la Bandera que ha cometido Eufan con
la Parida de Melandengues de que se havia hecho
Comandante, dho. Que ha oido á varios Indios con
el motivo de entender el Guaraní que se pase de los
excesos cometidos por Eufan en toda aquella Cam-
paña, Tobandoles Arminales, y Topas, y llevando
atados á los Indios á Belen, y que las familias
todas se havian ido a guareser de los Montes,
y responde

Q. Si tiene mas que decir sobre la materia, dho.
Que no tiene mas que decir, y que lo dho. es
la verdad bajo el juramento que tiene hecho

leydas que se fue esta declaracion en que se afirma
ma y ratificas, y dixo, ser de edad de veinte y
quatro a veinte y cinco años, y lo firmo con
migo, y testigos.

Lavio Juan Jose Ribero

Jos

Luis Gallo Callanca

Juliano Manque

Consecutivamente. Yo el referido Subdelegado hice
comparecer ante mi, y testigos al Sargento de la
Quinta Compania al Suelo del Esquadron de Tapuy
Vicente Parcese a quien recibí juramento
en forma que lo hizo por Dios y una señal de
cruz de decir verdad en lo que supiere, y lo fuere
interrogado, dixo: Si furo

Reg. Como se llama, de donde es natural, y que exer
cicio tiene, dixo: Que se llama Vicente Parcese, que
es natural del Paraguay, y que su ejercicio es
el de Cabo de la Quinta Compania al Suelo del Es
quadron de Tapuy, y responde

Reg. Diga lo que vio, y oyo el dia once del presente
en la Capilla de S. Gregorio quando se hizo la pri
sion de Agustin Eusan, dixo: Que quando el que
declara se nego donde estaba Eusan vio que el

Soldado Cepederos le quitaba una Pistola, y luego de
luego el que dectaba al Rancho donde paraba la gente,
y no queriendo sugetarse, lo mandó poner en la
Caxaca, en donde amarrase á todos con que escriví
sua a un amigo suyo, y vendría una Partida
que les haria... con unas expresiones indecentes,
y responde

Preg. Si ha oido que se fue por el Camino á varios In-
dios de los desordenes que ha cometido Eusan con
la Partida de Solandengues de que se havia hecho
Comandante, dijo: Que ha oido que se fue por todo
el Camino de que Eusan, y la Partida amarraban,
y robaban los Indios para llevarlos á Belen,
y que el mismo Eusan le dijo al que declaran que
el havia facilitado una Carreta para llevarlos
á la Rivera, y que por este motivo todas las fami-
lian han abandonado sus Casas, y se han metido
en los Montes, y responde

Preg. Si tiene mas que decir sobre la materia, dijo:
Que no tiene mas que decir, y que lo dha. es
la verdad bajo el Juramento que tiene hecho,
leida que le fue esta declaracion en que se
afirma, y ratifica, y dijo sea de Edad de
quarenta y quatro años y lo firmo con mis
y los testigos.

Laxio Vicente Garrote
Bo. L. Leg. Juan Marquez
Luis Galio Plangos

Auto. y Deviendo darse punto á los negocios de Justicia
 por entrar mañana la Semana Santa, suspen-
 dase esta Causa hasta la conclusion de las pre-
 sentes Vacaciones: asi lo mande, y firme, por
 ante los Testigos en este Pueblo de S. Thomé
 á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos,
 y siete.

Laxion
 2

Fo. Luis Cecilio Mantecay ^{tegg.} de Llanollaque

En este Pueblo de Santo Thomas á primero de Abril
 de este año de mil ochocientos, y siete: Yo el Subdele-
 gado de este Departamento, haciendo pasado en compa-
 ñia de los Testigos que subscriben ala Carcel donde se
 halla preso Agustín Sufar res en esta causa para
 tomando su declaracion lo hizo comparecer ante mi
 y dhos. Testigos aquién recibí juramento en forma de
 decir verdad en lo que supiere y lo fuere interrogado, dijo:
 Si preso.

ante

Res. Como se llama, de donde es natural, que edad tiene, y
 en que ejercicio se ocupa, dijo: Que se llama Agus-
 tín Sufar, que es natural del Paraguay, y que su
 ejercicio es Estanciero. poblado en la costa del Matorra
 de esta Jurisdiccion y responde q' desde sus de quarenta años

Res. Si sabe por que se halla preso, dijo: Que ignora

la causa de su prision y responde
Dijo Juan le dio la Partida de Mandanguas para llevar
la Campana y llevar vacios Indios a Solem, dijo
que quando cuido una Partida de Mandanguas en donde
el que declaraba estaba trabajando le llevaron los Peones
a casa del que declaraba y por las instancias que hizo a
Dho. Mandanguas, y habiendole dado diez y seis fuenas, siete
Libras de Aguardiente, y una Maza le dejaron los
Peones: que con la misma Partida escrivio el que declaraba
a D. Jorge Pacheco diciendole que mandase una Partida
con su oficial, al Monte de las Tunas, y buscado donde
havia vacios malevolos, y que no se mezclasen con
los que estaban ocupados en su trabajo. que Dho. Pacheco
mando la Partida a casa del que declaraba pidiendole Cava
dos, y su portazona para Baqueano que los acompa
dos leguas y se despiso de mañana a la Capilla de San
Gregorio y estando alli el que declaraba cayo dicho
Partida trayendo diez y nueve Indios amarrados, que
a instancias del que declaraba dejaron siete libras, y diez
llevaron a Solem: que la dicha Partida avarro la
Casa del Indio llamado Jose San Roque en donde havia
en el Corral ocho Cavallos, y una Legua que por una
Licencia que presentaron Dho. Mandanguas al que declaraba
que era sin duda de los Peones que se haviam huido
de temon de la Partida. Vio que era de Mandanguas como
cuido suyo, y por eso logo al caso llamado Penes para
que dejase Dho. Cavallos lo que verificado llevo el que
declaraba Dho. Cavallos a su instancia, y responde

Dijo Si no fue mas que como Baqueano de Dho. Partida
y tan corto trecho, como y da llamado con animal

26,

prohibidas de trabuco, y Pistola presentandole al Subdelegado con ella en la Capilla de S.^{to} Gregorio, y haciendo renuncia a entregarse preso, dixo: Que es verdad que llevaba el trabuco, la Pistola, y en dable, pero que lo llevaba para su defensa por los muchos malevolos que hay en la Campaña y que en quanto a la renuncia dice que no hizo ninguna y responde

preg. Quantos Indios le ha remitido el Capitan D. Jorge Pacheco y declara a que juez corresponde la Jurisdiccion de Tapeji hno. Salto, dixo: Que no ha mandado Indio alguno al Capitan D. Jorge Pacheco y que en quanto al juez que corresponde el distrito que hay de Tapeji al Salto y lo de mas del Departamento sabe, y le consta que corresponde todas las Jurisdiccion de este Departamento al Subdelegado D. Jose de Sanz dependiente del S. Gov. Intendente y responde

preg. Si le consta o sabe que las Ranchadas de D. Jorge Pacheco han llevado sin causa varios Indios deudos a Belem; les han robado quanto sembraron, y otros, y las mugeres han desamparado sus Ranchos, y haciendas de semon de no ser presos, y huirse a los Montes, dixo: Que le consta por dos ocasiones que otras Ranchadas han llevado porcion de Indios presos a Belem; que ha oido a todos que pasan de los robos que hacian las Ranchadas de Pacheco, y de que muchos temerosos se han ocultado en los Montes abandonando sus haciendas y responde

preg. Que motivos daban las Ranchadas para haier tales errores, dixo: Que oyo a los mismos Belandengues que venian de orden de su Capitan D. Jorge Pacheco para llevarlos

à todos y responde.
Dijo. Diga todo lo que sepa acerca de la materia por que
ha sido interrogado, dijo: Que no tiene mas que decir
que lo que tiene declarado es la verdad bajo el juramento
que tiene prestado en lo que se afirma, y ratifica
leyda que le fue en su declaracion que firmo
con amigos, y terrigos = valga que es de edad de qua-
renta años =

José Laxo
F.º Luis Cedeño Parra
Berg.
Juan María Manque
Agustín Lugo

S.º Thomé 2.º de Abril de 1807.

Sin embargo de no haver remittido el Juez de
Mandisobí à continuacion del Embornario el recibo
del deposito de los bienes embargados al Sr. Agustín
Lugo por los motivos que expone en el primer
Articulo de su oficio; Saquese Copia de este, y unida
á dho. Embornario agreguese á esta causa para
que en su vista determinen los Señores de la
R.ª Audiencia lo que sea de su agrado: Así lo
mande y firme. por ante los terrigos que subs-
cribieren.

Laxo
F.º Luis Cedeño Parra
Berg.
Juan María Manque

El juez comisionado M. baxido de Euandinoi D. Ju.
 an Lino Peramoro por el Sr. Subdelegado de Sapeya
 y su Jurisdiccion D. Jose de Laris, p. auto q me ex
 pidio el Sr. de Cuzco el 10 de Mayo contra annexo de
 persona y embargo de bienes de Agustín de San
 tu p. menor es, a saber

1 Casa antigua con 2 puertas, y 2 cerrad. situada a la
 costa del Alcazate
 sus muebles y ropa

3 Casas vacias

1 Vaul vacio

1 mesa pequena

6 Sillas de madera

1 pipa vacia

1 h. varas de tafetan rozado

1 sombrero negro fino con encarpela

3 camisas usadas

2 chabros, uno de terciopelo, y otro de raso

1 capa de paño blanco fino

1 pantalon de pama

1 dm. coronica blanca

1 dm. punto de hausa

1 calzón de algodón tintado

1 bolante de bayeta

1 fraque de paño azul ordin.

1 caraca de paño azul segunda

1 caraguilla usada

1 par de calzomillos

1 corbata bordada

29 Cuchillos flamencos

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29

- 3 varas Angaripola
- 6 varas Tafeten Cetero
- 1 pañuelo moratalina
- 5 varas raso negra
- 2 varas Sarguillo blanco
- 12 varas balicerilla negra
- 1 seiga usada

Utajas de Plata

- 1 par de Cuchivos de Plata
- 1 freno con copas de Plata
- 1 mano de idm
- 1 idm de madera con varilla de Plata
- 1 par de copas de Plata
- 1 chapeado de Plata
- 1 puñal de idm
- 1 rebenque de cabo de Plata
- 1 cuchillo de cabo de idm
- 1 par de Charraxeras de Plata
- 1 bombilla de Plata
- 1 par de villas de Plata
- 1 cuchara de Plata
- 1 Colima antiquissima

Sus muebles y utensilios

- 2 hachas
- 1 olla de fierro grande de uso
- 1 idm pequeña de uso
- 1 barril de uso para agua
- 12 platos de estano
- 5 fuentes de idm

- 2 Carreras
- 1 Corral grande. y palo á pique
- 1 Un chivo
- 1 Corte de maderas para formar una casa

Haciendas muales.

- 500 Vacas tamberas
- 200 Ovejas
- 30 mulas
- 125 Caballos
- 2 Buños echores
- 60 Vacas mantas
- 1000 Vacas crissas
- 8 Huevos muertos
- 2 Un mantos
- 1500 Vacas ceneras
- 135 Pollos

Individuos q. se son deudores á Susan.

Ment

- Ignacio Araya debe 78 p. conat
- Mano Machuca debe 80 p. mas 5 utulas
- Ignacio Quiroy debe 2 p. 5 m.
- Santiago Anopa debe 7 p. 6 m.
- Pedro Quiyu debe 16 p. conat
- Fran. Quiyu debe 30 p. conat
- Pedro Pablo Porillo debe 6 p. conat
- El Mio Parillo debe 16 p. 2 m. 1/2
- Alexos Godoy debe 6 p. conat
- Juan Ignacio Cruzado debe 20 p. conat

Seballos debe 24 p
Parula hoda debe 6 p
Agustina hoda debe 5 p
Antonio Venier debe 16 p
Nicolas Cenzales debe 17 p
Maxcos Ramos 78 p
Miguel Castillo debe 5 p mas un caballo
y un Redomón
El Capataz de Villalcho debe 1 p
El Capitan Valdes debe 30 p, mas un
baril de aguardiente mas 3 Caballos lindos
Laureano Haina debe 16 p
Fran Lamota debe mil ciento diez p
fiere reales

Narciso de debe 117 reales
Pedro Pablo Porillo debe mil trescientos
Cinquenta y ocho p 2 m
Cort.

Cho el embargo e inventario de los bienes de
Antecedentes sin fraude ni dolo alguno ante
los dos testigos D. Diego Rodriguez y D. Ma-
nuel Gonzalez Delgado de subscriben, y a
Comis. de sup. Orden, fenece en la costa de
Elloconeta ante los testigos enumerados y a
presencia de tres Comisionados de El Excmo.
en 24 de Mayo de 1767

Diego Rodriguez
Manuel Gonzalez
Comis. de sup. Orden

Copia de J. J.

Embentariados los bienes de Agustín Eufan con toda lealtad y exactitud, hice comparecer a D. Francisco Arebalo, el que se halló presente en el embargo, è Embentariador, y haciendo depositado en el los bienes Embentariados del Dho. Eufan, accedió al depósito, repugnando la responsabilidad de ellos, en especial de las haciendas de Campo, y hallándole suficiente. Razón, por ser los Campos muy abiertos y muchas las haciendas de los lindes, y además ser tránsito común de las gentes que de continuo usurapan; espens la Superior determinacion de Vind. sobre el particular para tomar juramento y solemnizar el depósito el enunciado D. Francisco Arebalo con la responsabilidad correspondiente o como fuere el Superior gusto de Vind. = Dios pñe. a vñd. muchos años. Mandisobi 23. de Mayo de 1807. = Juan Antonio Perea = moro = Señor D. José de Larraz =

Copia que concuerda con el original
aquí me refiero en caso necesario.

Lieble de Santo Tome. 5.º de Abril de 1807.

Tome de la ...

~~Main body of the document, consisting of approximately 20 lines of handwritten text that has been completely crossed out with a large 'X'.~~

all

... con ...
... con ...

Blanca

Blanca

Su delegado D. Diego Rodríguez de Larrea

D. Diego Rodríguez de Larrea

tomé 1º de
Abril 1807

Don Diego Rodríguez de Larrea
Don José Delgado
Devido respectos dicen que hallándose
inventariadas las bienes de Agustín
de la casa de Delgado por herencia de Gobierno
de efectos y haya sufra por herencia de Gobierno
lugax =

siendonos este deudor del prim. de la
Cantidad de un mil ochocientos ochenta
y dos p. tres y m. n. como consta
de obligar, y del segundo de la
de ochenta y cinco p. p. con. y
siendo la los Honor cumplidos.

Alm. Sedim. y Suplicamos
se dignen proveer en lo satisf. de
Cantidad del fuero que esperamos
de la bondad de v. m. Mandado por
veinte y dos de Mayo de 1807

Su delegado
Diego Rodríguez de Larrea

Man. José y Delgado

Su delegado y Comandante del Ex. de Tapeju

Santo Tomé 2.º de Abril de 1807

Dirijase por mi esta Causa á la R.
Audiencia Provincial de Buenos Ayres
para que su A. determine lo que
sea de su R. agrado.

L. Ariz

Blanca

anta

Blanca

M. P. S.

Remito à V. A. la adfuma sumaria formada
contra el Poble de Augustin Espan preso en esta R.
Caxcel por haverse hecho Comandante de una Pan-
tida de Islandengues, con la qual ha destruido, casi
todos los Establecimientos de los Naturales; les han
robado, lo que tenían, y han llevado atados à Boelen
varios Indios por orden del Capitan D. Jorge
Lacheco, usurpando la Jurisdicción de este Gobierno,
con otras muchas circunstancias que no les son po-
sibles exprimir à los Testigos en sus declaraciones,
por la diversidad y distancias donde han cometido
los excesos que se reflexen. Lo que pongo en noticia
de V. A. para que determine lo que sea de su R.
agradado.

Dios que. à V. A. m. a. S. thome
10 de Abril de 1807.

José & Laxiza

Al Sr. Abil 29 Junio

Alta al Gov

Fiscal M

Ammen

Q. S.

Al Rey. Nro. S. en su R. Audiencia de Buenos Ayres.

119

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Paris le 20 Mars 1787

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]

Blanca

Blanca



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES para el bienio

de 1806. y 807.

N. P. S.

El Real c. de 1. de 10 de mayo de 1806, ha reconocido la
sumaria abogada p. el subdelegado de Jujuy, con-
tra el quinto de Juan de quien se ha preso en la Casa
de Belen; y Dico. q. el Sr. D. Juan de Dios Coman-
dante de una Partida de Simangues de los J. en
la fin de D. Jorge Pacheco, y p. su disposición
ha anulado la Matrim. de Juan de Dios, lo
ha rebatido, y maltratado; y amodo el estado de
Dijo. para corrupt. q. el Sr. D. Juan de Dios mandando
de lo referido al mismo subdelegado D. J. de
Lara p. q. la continue, y substancie, y ~~se~~
con dictamen de Asever. de modo, dando cuenta
en estado, y otorgando la recusa; a quien debe
preterminale q. cuide de los bienes embargados a
el uso p. q. pasen a otro, nombrando
Persona de su arbitrio a el efecto, baxo la

1111

31

DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D. C.
JAN 15 1862



Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. The same will be forwarded to the proper authorities for their consideration.

Blanca

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
Blanca

100
C.
2
1

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Valga para el bienio
de 1806., y 807.

Blanca

En un cuartillo



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 1807.

Sr. Subdelegado de Valparaiso

Acord. habiendo visto la Sumaria practicada contra Agustin Lujan, por haber hecho de su propia autoridad Comand. de una Partida de Plateros de los que estaban al comando de D. Jorge Pacheco dice: q. hallandose concluida la Sumaria, corresponde q. se nombre Promotor Fiscal, aceptando, y jurando el cargo a quien se le dara vista del Exped. para que ponga Aversacion en forma, de la q. se le pasara traslado al Pco, o al Defensor q. este nombre, y con lo que diga se recibira la Causa a prueba con todos cargos de publicacion, conclusion, y citacion para oír sentencia, ratificandose dentro de ella, los

mm

Fjos de Sumario por medio de dos Inter
pretes, a menos que no haya mas q. con
a quien poder nombrar; En este estado
concluido el termino de prueba, dara
cuenta a la R. Aud. Provincial
como se le previere en Auto de ocho de
yo anterior. A Sancion y Junio 25 de
1807.

J. Jose Garcia Oliveros



Se confirma con el Plazamiento del Arcebispo de
este Obispado, y respecto de haver venido el
Juez del Territo de Mandisaki el Documento
de quedar depositados los Libros del Sr. Don
Juan Lujan en D. Juan. Arrevalo quien queda
obligado a su custodia conforme a lo que
quiere a la Sumaria, asi lo mande, y firmo
por ante los testigos que subscriben en este
Pueblo de Santo Tome a veinte y nueve de
Ago de mil ochocientos, y siete años.

L. Juan Lujan
L. Juan Arrevalo
L. Juan Arrevalo
L. Juan Arrevalo

El Juez Comisionado del Partido de Citandinos y
don Amador Betancoso por el Sr. Subdelegado de Nape-
gu y su jurisdiccion don Jose de Larra, por auto
que me expidio el Sr. de Caceres de V. S. como el
anexo de peroneros, y embargo de bienes de Agui-
tin Lujan: su por menor es Asaber.

Una casa con dos puertas y cerraduras correspon-
dientes apuntalada con dos puntales.
su muebles y ropas.

Tres casas vacias
un baul vacio
una mesa chica
seis sillas de madera

Una pipa vacia
cuatro y media varas de tafetan
un sombrero negro fino con escarpela
tres camisas unidas

dos chalecos uno de terciopelo y otro de uano
una capa de paño blanco fino

3002

un pantalon de pana
uno idm. de cotton
uno idm. punto de hacha
un calzon de algodn virado
un bolante de ballero
un fraque de paño azul ordin.
una casaca de paño de segunda
una coraquilla unida

un par de calzonsillos
una corbata bordada
veinte y cinco cuchillos flamencos
tres varas de mangapola
seis varas de tafetan celeste
un pañuelo de moruelinos
cinco varas de raso negro
tres varas de arguilla blanca
trece varas de bayetilla negra
una faja usada.

Kalapas de Plata

Un par de pendientes de plata
un freno con copas de plata
un mareo idm
oro de madera con vainilla idm
un par de copas de plata
un brotal idm
un rebengue de cabo de plata
un cuchillo idm
un par de charra arena piedras
una bombilla de plata
un par de vitillas idm

Una Cocina

Sus muebles y utensilios.

Dos hachas
un barril de agua
dos carretas
un corral grande de pab apique
uno idm pequeño

un Corro e maderas p^a formar una casa

Hacienda rural

Mil cabezas de ganado vacuno
Quatrocientas cinquenta yeguas
Ochenta Caballos
Veinte y seis mulas
Seenta y seis Potros
un Burro e chor
Mil ochocientos Ovejas

Indios duos q^e se son deudores a Luspan.

Jgn^o Ariya debe setenta y ocho pesos
Man^o Etachuca ochenta pesos y cinco mulas
Jgn^o Guiray quatro pesos cinco m.
Santiago Anopa siete pesos seis m.
Pedro Quiyu diez y seis pesos
Juan Cuisu treinta pesos
Pedro Pablo Torillo seis pesos
El m^o Basilio diez pesos dos m y medio
Alfonso Godoy seis pesos en plata
Juan Jgn^o Cruzado debe quarenta y quatro cuer.
de Foros.

en

Caballos veinte y un pesos fuertes
Yegua Rodas seis pesos fuertes
Agustina Rodas cinco pesos fuertes
Antonio Demire diez y seis pesos y quatro m.
Nicolas Corrales quarenta y siete pesos y siete m.
Marcos Ramos setenta y ocho pesos y quatro m.
Miguel Carrillo cinco pesos, un caballo y un Redoman
El Capataz Almelcho debe quatro pesos y quatro m.
El Cabitⁿ Valdez debe treinta pesos, un barril
de aguard^{te} y tres Caballos lindos.
Lauzeano Aurora diez y seis pesos corrientes.

Man Lamora debe mil ciento diez pesos y siete
Naximo de los ciento quarenta y siete cueros
Magual.

Pedro Pablo Porcillo debe mil trescientos cin-
quenta y ocho pesos y dos en Cort.

Esto en elioconeta a 27 Julio de 1707 a
presencia de los señores de Subexiden
y del Tercer Comision.

Remontaron Retornos

Fra. Manuel González y Delgado

Fra. Santiago de Zamanduy

Los bienes contenidos en el inventario de Pedro en
Cort a 27 Julio de 1707 ante el comisionado de
Don Retamoso a se ha da firmado el fin de este
inventario, se le han entregado a Don Juan de
Vicente de elioconeta, y quedan en su poder a un-
dam los bienes que en el se mencionan, y se ha
entregado con voluntad, e renuncia por el
esta entrega es prueba y se obliga de tenerlos
de mantenerlos, y entregarlos al el mismo in-
ventario, cada que el juez competente, se le man-
o pagara el valor de los que no entregare
rido en su juramento, y si fuere parte de
el Depoitarario, se le la pena de tal, y quien
de preceda ejecución, citación, ni otra diligencia
no, ni de derecho, cuyo beneficio renuncia, se le
abrenie a todo en su persona y bienes, habidos
y su poder, y obliga como si fuera parada
el Comenitica, y se da poder a las Justicias de
y renuncia por ley, el su favor y la gral en su

Fra. Man. González y Delgado
Fra. Santiago de Zamanduy

Fra. Juan de Arce

23

En este Pueblo de Santo Jome, à treinta, y un días
del mes de Agosto de mil, ochocientos, y siete años, Jo. S.
Jose de Sarria Subdelegado de este Departamento, y Coman-
dante de esta Frontera, para proseguir la Causa contra
el Res. Agustín Rufan, conforme à Dño. nombramiento por
Promotor Fiscal en ella à D. Clemente José Lopez, que es
quien puede desempeñar con algun conocimiento este
encargo, (atendiendo al corto numero de Españoles, que se
hallan en estos desiertos,) para que promueva la Justicia,
y haga su acusacion en forma contra dho. Res; y enterado
de los efectos de su Comision, dijo, que la aceptaba, y juraba
de proceder en ella bien, y fielmente, conforme à su leal
modo de saber, y entender; y para que conste lo firmo
con miogo, y los testigos que subscriben.

Jose de Sarria

Clemente José Lopez

Jo. S.

Juan Cecilio Collana y Jo. Francisco Chacabuco

S. Jome 31 de Agosto de 1807

Vista al Promotor Fiscal de esta Causa D. Clemente
José Lopez

L. S.

Señor Subdelegado.

El Promotor Fiscal vista la Sumaria practicada contra

Agustin Susan, p. haucarse hecho caudillo de una partida de
blandengues del mando del Cap. D. Jorge Pacheco, q. conducido de
su depotismo, con el designio de apresar e Naturales, desatendiendo
el respeto del Jefe nato, ni ha dispensado los miseros hogares, en
saqueos a sus habitantes de las pobres ropas, y maniatados estos
fueron conducidos ala Villa de Belen; este indevido e inuacion
procedimiento q. le constituye en la clase de rco, aun apun-
mas la rana de depravada perfidia, fora los runones de mi-
eas q. encuentra colocadas en sus perchiles, y sin aprovecharlas
las derrama p. el suelo; de quella algun rbaño, y lo abandona al
intemperie; se transcurran p. los circumbecinas estos excessos,
y las familias desamparan sus hogares, buscan asilo en lo fra-
goro de los Bosques, a libertando del mal trato que les amena-
zava la perfidia de tal asamblea de vandios. Dice Susan
en su confesion q. fue sorprendido p. el cauo Cines y ma d.
soldados q. llegaron a su hacienda, con el intento de privarle
el uso de sus peones destinados ala labor, y trato de reparar
el perjuicio que le amenazava tributandole diez y seis p. ciento
botellas aguardiente, y un te nido de algodón, en recate de la
libertad de ellos, instruiendole al dho cauo, avisase a su capi-
tan D. Jorge Pacheco q. mandare partidas a los montes de la
tunas, y Basualdo donde era refugio de rucos, y q. al efecto
volviedo la misma, le pidieron la caucagwe, y a el por
baqueano, y desatendiendo los puntos cuere se contra o en
su inuacion, da principio a la aprehension de e Natur.
y excessos q. se advierten en el sumario: Duda Susan
q. aung. lo obligasen por la fuerza, devia obedecer con
que no era su Jefe, maxime quando era de diversos de
diencia. Mas sin hizo resistencia ala partida q. le prendi-
distada p. el Jefe Subdelegado, pues en su defensa empuño
una pistola, viatiendo amercor q. escriviera con un amigo
y vendrian en su defensa; luego fue con fin directo su

27

deteminacion el hauerse constituido caudillo, y por
consig. res, de loq. es acusado, del desafortad procedim.
encues ha incidido. No ofrece duda que francisco su adoe.
dio, y constituido en la clase de legitimo res, deve remu.
nerar co cada Individuo de los q. se hallan agraviados,
los danos y perjuicios, q. por su temeridad hacia inrog,
en la repeticion de actos q. con los suios tiene realizado,
sin perjuicio de la pena, pecuniaria, o afflictiva que
huviere lugar co su imposicion. S. Tome Sebte 7. de 1307

Dn. Clemente Jose Lopez

Auto. y traslado a la Parte de Justin Sufan quien conser.
tara en el termino de veinte dias comunes; asi lo
mande, y firme en este Pueblo de Santo Tome
por ante los testigos que subscriuen a nueve dias
del mes de Septiembre de mil, ochocientos, y siete
años.

Laxo
Fyo
Fyo. Gaspario Chensonef
Fyo. Gaspario Chensonef
Fyo. Gaspario Chensonef

Notif. En dicho dia notifiquen el Auto antecedente a
Justin Sufan; y para que conste por diligen.
cia lo firmo con los testigos que subscriuen.

Laxo
Fyo
Fyo. Gaspario Chensonef
Fyo. Gaspario Chensonef
Fyo. Gaspario Chensonef

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is arranged in approximately 10 horizontal lines across the upper portion of the page.

Handwritten signature or name, possibly "C. ...", written in a stylized cursive script. The signature is centered on the page and includes a large, decorative flourish at the end.

D. Agustín Lufan preso en este Quan-
 tel de S. Thome, ante v. m. Como mas aya
 lugar en dño proceso y digo: que para po-
 der defendarme en la Causa formada con
 name; siendo lo para ello poro Inreligiosa
 me ves en la brevision de nombraon un
 defensor quemme defuinda, y en esta Vir-
 tud nombro ad. Man. Pexes para q
 esse la haga y en mi nombre pida todo
 lo que ami dño Comberga. por tanto.

Alm. pido y lueho padeo y man-
 de como vno pido sea sea de Justicia
 que pido y para ello d. d.

Agustín Lufan




Auto y

Como lo pide; y dese vista a D. Ma-
 mul Pexes para que acepte este caso,
 que espresara a continuacion de este escri-
 to: Asi lo mande, y firme. por ante lo es-
 terijos que subscuieren en este Subde de S.
 Thome a Catome dias del mes de Septiembre
 de mil, ochocientos, y siete.

Lorenzo Fgo. J. P. Pexes
 de sus cellos, alaman

Suplico a V. Mag. P. Man.! Para Residente en este
Pueblo que en virtud del auto anterior
y de lo oportuno por el que se dufan me con-
tengo, y acepto en campo de defension
en esta causa, y para que corra lo firmo en
este Pueblo de S. Thomas a R. de Septiembre
de 1807.

Man.! P. Man.


Blanca

Blanca

Aviso

En el Pueblo de Santo Tomé à tres dias del mes de Septiembre de mil, ochocientos, y siete. Yo el Subdelegado de este Departamento en continuation de la Causa seguida contra el Res Agustin Lujan mande citar à los testigos que han depuesto en ella para evacuar las ratificaciones, y estando algunos de ellos situados en la Campaña de Tapejé despachese oficio al Mayordomo de propios de dho. Pueblo para que se presenten à la mayor brevedad en este Jugado, à ratificarse en sus declaraciones; pero hallandose preso el primer testigo D. Vicente Lopez en el citado Pueblo por causa grave; saquese testimonio à la letra de su declaraciones, y Comisiones al referido Mayordomo de Propios para que evacue la ratificación de dho. D. Vicente Lopez, practicandola si pudiere ser con dos Interpretes, y evacuada la remita. Asi lo mande y firmo por ante los testigos que subscriben.

Fue y hizo

J. Genaro Chaves

Luis Gallo Carrasco

40
 Nomb. de
 Interpretes. En este dicho Pueblo à quince dias del mes de Septiembre de mil, ochocientos y siete. Yo

D. José de Larrea Subdelegado, de este Departamento
y Comandante de Armas habiéndose presentado los
testigos Indios, y hallándose ausente el Alférez de
Milicias D. Juan Bautista Méndez, que sirvió de
Interprete de la Lengua Guaraní en las declaracio-
nes que tienen dadas los Indios en esta Causa; nom-
bró en su lugar al Español D. Juan. Duarte, y
por acompañado à D. Juan José Ruiz, à quienes
habiéndoles recibido juramento, por Dios y vino
Señor de Cruz de traducción fiel, y legalmente quanto
se les preguntó, y respondan áhor. testigos Indios del
Guaraní al Castellano, y de este, al Guaraní, dije-
ron: que así lo aceptaban, y juraban de cum-
plir bien, y fielmente en quanto alcanzáre su
leal modo de saber, y entender; y lo firmaron
con miyo, y los testigos que subscribieren.

Larrea Fran. Ant. Duarte

Jos. Torib. Ruiz

F. J.

Juan José Ruiz

Juan José Ruiz

En dicho Pueblo dicho día mes, y año. Yo el Sub-
delegado hice comparecer ante mí, y comparecer,
y testigos à José Caballero Segundo testigo en
esta Causa, quien puso la Señal de la Cruz
con su mano derecha, y preguntado en Guaraní

32

por Interpretar D. Juan. Quares. si jura a Dios
y por esa señal de Cruz. decia verdad en lo que
supiere, y le fuere preguntado? Respondio dicho
Interprete en Castellano que decia el Testigo en
Guaraní que si juraba; y haviendole leydo su
declaracion que se haga a f.ora cinco, y expli-
cadsela el Interprete en Guaraní, y preguntada
si es la misma que tiene dada, y si la Cruz
con que se halla señalada la hizo el con su
mano? Respondio el Interprete en Castellano que
el Testigo decia en Guaraní que era la misma
declaracion que el havia dado, y que la Cruz que
se halla en ella la hizo con su propia mano.

Lug.º en Guaraní por el Interprete si tiene que
añadir, o quitar alguna cosa, y si se afirma
y ratifica en lo que tiene declarado? Respondio
el Interprete en Castellano que decia el Testigo en
Guaraní que nada tiene que quitar, ni añadir
a lo que tiene declarado, y que de nuevo se afir-
ma, y ratifica en lo que tiene dicho en su declara-
cion

Lug.º en Castellano el Interprete acompañado D.
Juan José Ruiz si se le ofrece algun reparo
en la traducion que ha hecho el Interprete D.
Juan. Quares del Guaraní al Castellano, y de
este al Guaraní, dize: que no se le ofrece, ni
ha observado cosa que desdiga de la verdad, y que

todo lo ha traducido conforme el Indio terrigo
lo ha dicho en su lengua; y por no saber firmar
el terrigo hizo la señal de Cruz, y lo firmo
con los Interpretes, y terrigos.

Laxiz
Fyo
Luis Pedro Mantoy
+ Fran. Ant. Daxiz
+ Juan José Ruiz
+ Gerónimo Cherecoac

Y
Inmediatamente lo el subdelegado hizo comparecer ante mi, Interpretes, y terrigos a José Chiqui terrigo en esta Causa, quien puso la señal de la Cruz con su mano derecha, y jurando en Guarani por el Interpretes D. Fran. Ovarre, si Jura a Dios y por esa señal de Cruz decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado? Respondio dho. Interpretes en Castellano que decia el terrigo en Guarani que si Juraba, y haciendole leído su declaracion que se haya a faxas seis bueltas, y explicadonla el Interpretes en Guarani, y preguntado si es la misma que tiene dada, y si la cruz con que esta señalada la hizo con su mano? Respondio el Interpretes en Castellano que el terrigo decia en Guarani que la declaracion que se ha leído

y explicado en Guaraní es la misma que tiene
dada, y que la Carta que se halla en ella es la
que hizo con su propia mano

Prej. en Guaraní por dho. Intendente si tiene que añadir,
o quitar alguna cosa a lo que tiene declarado,
y si se afirma, y ratifica en ello? respondió el In-
tendente en Castellano que decía el Tenigo en
Guaraní que nada tiene que añadir, ni quitar
y que de miedo se afirma, y ratifica en lo que tiene
dicho en su declaración

Prej. en Castellano el Intendente acompañado de Juan
José Ruiz si se le ofrece algun reparo en la tra-
duccion que ha hecho el Sr. D. Juan. Quante del Gua-
raní al Castellano, y de este, al Guaraní, dijo: que
no se le ofrece ni ha observado cosa contra la
verdad, y que todo la tradujo conforme el In-
dico Tenigo lo ha dicho en su lengua; y por no
saber firmar el Tenigo hizo la señal de Cruz,
y lo firmo con los Intendentes, y Tenigos.

Laxion

+ Fran. Ant. Quante

Jos. Tor. Ruiz

Jos. Luis Cardo Mantec

Francisco Cherosuel

Y continensí lo el Subdelegado tiene comparecer

ante mi, Interpretes, y testigos a Manuel A. Dea-
rey quanto testigo en esta causa, quien puso la
senal de la Cruz con su mano derecha, y preguntado
en Guaraní por el Interpretes Juan Duarte, si
Jura a Dios y por esta senal de Cruz decir verdad
en lo que supiere, y le fuere preguntado? Respondio
dho. Interpretes en Castellano que el testigo decia
en Guaraní, que si juraba, y habiendole leído su
declaracion que se halla a foxas ochos, y explicado-
sela el Interpretes en Guaraní, y preguntado si es
la misma que tiene dada, y si la cruz de que
esta señalada la hizo él con su mano? Respondio
el Interpretes en Castellano, que el testigo decia en
Guaraní, que la declaracion que se le ha leído es la
misma que tiene dada, y que la Cruz que se
halla en ella la hizo con su propia mano —
Preg. en Guaraní por dho. Interpretes, si tiene que
añadir, o quitar alguna cosa, y si se afirma
y ratifica en lo que tiene declarado? Respondio
el Interpretes en Castellano, que el testigo decia
en Guaraní, que nada tiene que añadir, ni quita-
rar, y que se afirma, y ratifica de nuevo en lo
que tiene dicho en su declaracion —

Preguntado en Castellano al Interpretes acompañado D.
Juan José Ruiz, si se le ofrece algun reparo en
la traducion que ha hecho el Interpretes. D.

36
Juan. Duarte del Guaraní, al Castellano, y de de, al
Guaraní; dijo: que no se le ofrece reparo alguno
y que todo lo ha traducido conforme el Indio tes-
tigo lo ha dicho en su lengua; y por no saber
firmar el testigo hizo la señal de la Cruz, y lo
firmó con los Interpretes, y testigos.

Laviz + Fran. Ant. Duarte
Foy W. Josef Ruiz
Juan Calis Olanos y los. Gerónimo Chiriquay

Seguidamente yo el Subdelegado hice comparecer,
ante mí, Interpretes, y testigos á Juan de Paula Cruz,
quinto testigo en esta Causa, quien puso la señal
de la Cruz con su mano derecha, y preguntado en
Guaraní por el Interpretes D. Juan. Duarte, si
Jura á Dios, y por esa señal de Cruz. Decía verdad
en lo que supiere, y le fuere preguntado? Respondió
dijo Interpretes en Castellano, que decía el testigo
en Guaraní, que si Juraba; y haciéndole leído su
declaración que se halla á faldas de él, y explicán-
dolela el Interpretes en Guaraní, y preguntado, si
es la misma que viene dada, y si la firmó que
está en ella es de su nombre, y hecha con su
mano? Respondió el Interpretes en Castellano, que
el testigo decía en Guaraní, que la declaración

que se ha leído, y explicada en Guaraní es la misma que tiene dada, y que la firma es hecha por él con su propia mano

Preguntado en Guaraní por dho. el Interpretador, si tiene que añadir, o quitar alguna cosa, y si se afirma, y ratifica en lo que tiene declarado? Respondió el Interpretador en Castellano, que decía el testigo en Guaraní que nada tiene que añadir, ni quitar, y que se afirma, y ratifica en lo que tiene dicho en su declaración

Preg^{ta} en Castellano el Interpretador acompañado Don Juan José Ruiz, si se le ofrece algun reparo en la traducción que ha hecho el dho. Quare del Guaraní, al Castellano, y de este, al Guaraní, dijo: que no se le ofrece, ni observado cosa en contrario a la verdad, y que todo lo ha traducido conforme el Testigo Testigo lo ha dicho en su lengua, y lo firmo con miso, los Interpretadores, y Testigos.

Lariz

Juan. de Paula Cruz

Fran. Ant. Quare

Ju. José Ruiz

Suplente Ramon

Francisco Peraza

Decreto. y Respecto a haver fallecido el Miliciano Jose Cepederi, Secundo Testigo en esta Causa, revivase

33

Informacion de abono con dos testigos que lo hayan
conocido: asi lo mande, y firme por ante los testi-
gos que subscriveren en este Pueblo de Sanco Tome
a diez, y seis dias del mes de Septiembre de mil, ochocientos, y siete años.



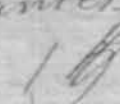
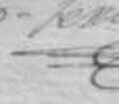

Tpo
Laxiz Luis Pedro Planas
Tpo. Genovio Peraza

Informacion
de abono.

En dicho Pueblo dho. dia mes, y año yo el Sub-
delegado de este Departamento, y Comandante de
Armas, hice comparecer ante mi, y testigos a los
Milicianos Jose Ignacio Carrero, y a Fran. Ruveda
a quienes recibí juramento en forma que lo hi-
cieron por Dios, y una señal de Cruz de decir
verdad en lo que supiere y les fueren preguntado.


Los dho. Si conocieron al Miliciano Jose Caspader ya
difunto; si lo venian por hombre de veader, y
si a sus dichos, y palabras se les puede dar entera
Fe, y credito en Juicio, y fuera del, dijeron: que
lo han conocido, y tratado con frecuencia por
haber sido Soldado de su misma Compania,
y que siempre lo han tenido por hombre de
verdad que no dexa una cosa por otra como
lo han observado en sus Tratos, y Conversaciones,
que es quanto pueden decir en respuesta

de lo que se les ha interrogado bajo la solemnidad
del Juramento que tienen prestado en lo que se
afirman, y ratifican, leida que les fue esta
su declaracion, y que son de edad de Jov. Jua-
cio Carrero de treinta, y siete años, y el P^{co}
Sucesor de Quaxema, quien por no saber firmar
hizo la señal de la Cruz, y el citado Carrero
lo firmo con mis, y los testigos.

Laxiz Josei realio lasso +
Jyo  
Luis Galis Manes Jyo.   

Y
Inmediatamente Yo el Subdelegado hice compare-
cer ante mi y testigos al indiano Jov. Carrero
Epirona Septimo Testigo en esta Causa, a quien
recibi juramento en forma que lo hizo por Dios,
y una señal de Cruz de decir verdad en lo que
supiere, y le fuere preguntado, y leida que le
fue su declaracion que se halla a folios dose
buelta, y preguntado si se afirma, y ratifica
en ella, y si tiene que añadir, o quitar a lo
que tiene declarado? Dijo: que la declaracion
que se le ha leido es la misma que tiene dada
que no tiene mas que añadir, ni quitar,
y que se afirma, y ratifica en lo que tiene
dicho, y reconoce la Cruz con que esta

Señalada de su propia mano, y por no saber firm
mas hizo la señal de la Cruz, y lo firmo con los
testigos.

Laxio  +

Jto Luis Celis Collamery  Jto Gaspario Chencocaf 

Luego incontinenti yo el Subdelegado hice comparecer ante mi, y testigos al Militiano Juan José Rivero, a quien recibí juramento en forma que lo hizo por Dios, y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y leído que le fue su declaración que se halla a pocas líneas, y preguntado si es la misma que tiene hecha; si tiene que añadir, ó quitar alguna cosa de lo que tiene declarado, y si la firma que esta al fin de ella es suya, y de su mano, dijo que la declaración que se le ha leído es la misma que tiene dada; que no tiene que añadir, ni quitar cosa alguna a lo que tiene declarado; que la firma que esta al pie de ella es suya, hecha con su propia mano, y que de nuevo se afirmó, y ratificó

34

enquanto tiene declarado bajo la solemnidad del
Juramento, y lo firmo con misa, y terrijos.

Laxoy H.º Juan Jose Ribero

Laxoy H.º Luis Galis Collantes
Laxoy H.º L.º C.º Lorenzo Cherevach

Seguidamente yo el subdelegado hice comparecer
ante mi, y terrijos, al Cabo de Militias Vicente
Garcete Noveno terrijo en esta causa, à quien
recivi juramento en forma que lo hizo por Dios,
y una señal de Cruz de decim verdad en lo que è
Sapientia, y le fuere preguntado, y leida que le
fue en declaracion que se halla à fozas Catorce,
y preguntado si era la misma, que tiene dada,
si tiene que añadir, ò quitar alguna cosa; que
si la firma que se halla en ella es de su propia
mano, y si se afirma, y ratifica en lo que
tiene declarado: Dijo: que la declaracion que
se le ha leido es la misma que tiene dada
que no tiene que añadir, ni quitar
cosa alguna à lo que tiene declarado;
que la firma que esta al pie de dicha
declaracion es mia propia, y hecha

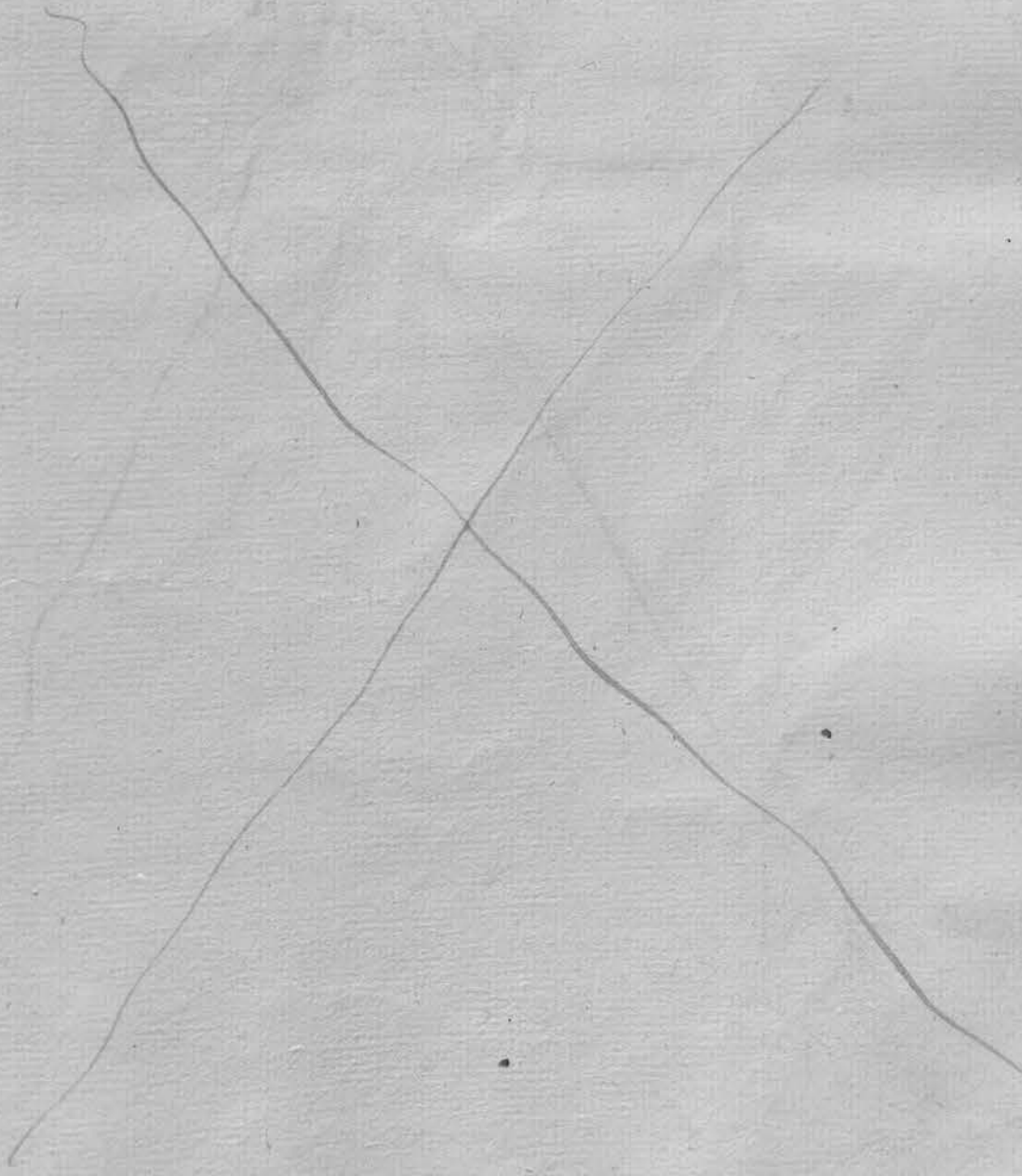
con su mano, y que de nuevo se afirma, y
ratifica en todo quanto viene declarado bajo
la solemnidad del Juramento, y lo firmo con
misos, y testigos.

Lorenzo Nicente Larcete

[Handwritten signature]

Luis Calisto Planca y
Luis Calisto Planca y
[Handwritten signature]

[Small handwritten mark]



Blanca

Blanca

Blanca

Testimonio
 En este dicho Pueblo, dicho dia, mes, y
 año Lo el expresado Subdelegado hizo
 comparecer ante mi, el Inteprete, y
 testigos à D. Vicente Boya aqui en
 preguntado por el Inteprete en Gua-
 raní si Jura à Dios, y alguna señal
 de Causa de decir verdad en lo que su-
 piere y le fuere preguntado, respondió
 el Inteprete en Castellano que dijo
 en Guaraní que así lo juraba = Pre-
 guntado. Por el Inteprete Como se
 llama de donde es Natural y que em-
 ples tiene, respondió en Guaraní, y
 dijo el Inteprete que se llama Don
 Vicente Boya, que es Natural del Pue-
 blo de Lapeyro, que se exercita en cuidar
 su Granja situada en el Paraje llamado
 Limboy, y que esta nombrado por el
 Cavildo de su Pueblo por Jura de los Indios
 que se hallan establecidas en aquel dis-
 trito, y responde. = Preguntado Por el
 Inteprete en Guaraní diga todo lo que
 supiere acerca de los excesos cometidos
 por Agustín Espar con los Indios, Indias,
 y sus haciendas en toda aquella Compañia,
 dijo el Inteprete en Castellano que res-
 pondió en Guaraní, que una China Ma-
 mada Maria Josefa Chanabla Mago à Casa
 del que declara la firmada de un brano
 de resúltas de haber dado una Notada

mmp

del Cavalls por hia huyendo de la Par-
tida que mandaba Sufan, y le conto
que la querian castigar, como lo tuvie-
ron en su propia Casa con otros Indios
que despues de maniatado lo Sablearon
malamente el Cero de los Tolandengues
que llebaba dicho Sufan: que con esta
noticia monto a Cavalls el que declaro
y acompañado de doze Indios se fue a
reconocer el dano que la China le havia
contado, y en camino en la Casa de
otra China Viuda que ignora su nom-
bre como otras obesas muertas sin ha-
verles quitado el pellejo: que dicha Viuda
le dijo que le haviam aneado varios Ca-
vallas que no sabia el numero por que
temeraria de aquella gente se venia a las
Cajitas de Sameneo arreando las obesas,
y sanado que pudo ellas, con un muchacho
hijo suyo: que luego paso a la Casa del
Natural Miguel Cruzobura y que no en-
contro a nadie en la Casa, y que solo
encontro ellas quebradas, y el Laxxil
de traer aguas tambien Voto; que hallo
tambien dos Sacos Voto, el uno de trigo, y
el otro de Maiz que haviam de Vamado
por el suelo: que paso a otra Casa donde
encontro una China que le dijo que su
marido se havia hido al Monte huyendo
de la Partida, y que a ella que se llama
Francisca e ignora el apellido le haviam
Votado una Letra de Lienzo, y una

Sabana, y que no lo hicieron otros daños,
 y que todo esto lo presenciaron los In-
 dios que llevo consigo, y dos de ellos se
 hallan en este Pueblo que son Jose
 Cabavayn, y Jose Aniqui: que despues
 de esto no paso el que declara mas ade-
 lante por haverle dicho la China Fran-
 cisca que la Lantisa hiva a la Capilla
 de Samuxid, y que por esto se vino a
 dicha Capilla en donde esperaba a Su-
 san, y los Holandengues, los que no pa-
 recieron, y que todas las familias Loba-
 nas en Samuxid, y San Gregorio se han
 ido a refugiarse a las Montes de modo que
 todo ha quedado desierto, y los Vanchos
 hechos tapenas, y responde = Preguntado
 Por el Intendente en Guaraní Si sabe
 o ha oido decir que a unos Leones de Don
 Jose Francisco de Murinas les hayan quitado
 todos los Soldados de Susan Varias alapas,
 animales, y dineros cerca de la Capilla de
 San Gregorio; dijo el Intendente en Cas-
 tellano que respondió el Testigo en Gua-
 raní que solo lo ha oido decir que
 dichos Soldados havian abanzado a los Leo-
 nes de dicho Murinas que les havian
 robado algunas alapas, y responde = Pre-
 guntado Por el Intendente en Guaraní
 Si tiene mas que decir o que añadir

37

ò quitar à lo que tiene declarado: dijo
el Intendente que habiéndole enterado
de la pregunta que no tiene que añadir
ni quitar nada de lo que tiene dicho que
es la verdad bajo el Juramento que tie-
ne hecho, y que es de edad de quarenta
y nueve años, y habiéndole leído estas
declaraciones en Castellano, y traducidola
el Intendente en Guaraní, y preguntado
si era la misma que havia hecho; dijo
el Intendente que habiéndole enterado
de todo lo que contiene esta declaración
responde el testigo que lo que se le ha leído
es lo mismo que declaró, y que se afirma
y ratifica en todo, y lo firmo con mis
el Intendente, y testigos = Lavin = Vi-
cente Boya = Juan Bautista Minder =
Luis Cecilio Collantes = testigo Julián
Marquez.

Concuerda con su original que se halla à fojas
tras buelta, y quarto del proceso à que me refiero.

José de Larrea
32

En el Pueblo de Chapéyu, a diez y seis dias
del mes de Septiembre de mil ochocientos, y
siete, Yo, D^o Juan Antonio Garbairó, En vir-
ta del Testimonio que antecede, y Comision

ami Confeída para evacuar con dos ^y Interpretes
la Ratificación de la Declaración de D. N. Vicente
Paya, en el Comprendida; por quanto no se ha-
lla en este Pueblo otro idoneo, que posea los dos
Idiomas, mas que el Natural Hilario Mandure,
que reside en su Estancia distante sobre, Veyn-
te, leguas, le nombro para dicho efecto, a quien
se le parara oficio, afin de que se constituya
ante mi, sin perdida de Tiempo, y luego que
lo Verifique, aceptado que haya dicho encar-
go, se procedera a evacuar la referida di-
ligencia. —

Mano Auto. Martinivi

L

En el expresado Pueblo, a Veynte, y uno de
Septiembre, de mil ochocientos, y siete, se cons-
tituyo ante mi el Comisionado, y Feitigos, Hil-
lario Mandure, nombrado por Interpretete en
la diligencia que antecede, quien, avisado a
ceptado dicho encargo, prometio desempenar
fiel, y legalmente, bajo de juramento, que lo
hizo a Dios Nuestro Señor, y a una señal

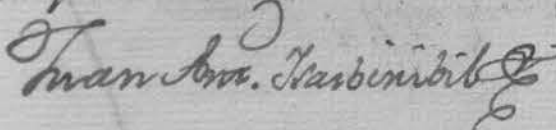
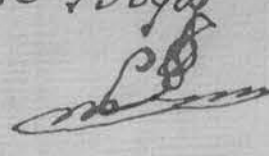
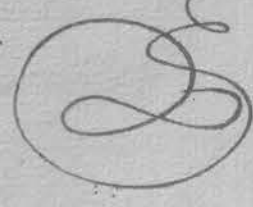
de Cruz y para que conste lo firmo conmigo
y Testigos.

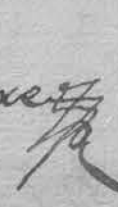

Inamante. *Trasbini* *Yfaxis Mandume*


Jgo. Rog. Oberra *Jgo. Pedro Antonio usongor*

En el mencionado Pueblo, dicho dia, mes, y
año, Yo el Comisionado, hice comparecer, ante
mi, el Interprete, y Testigos, a D. Vicente Boya,
a quien preguntado por el Interprete en Guarani,
si jura a Dios nro Señor, y a una Señal
de Cruz, conforme a Derecho, de decir Verdad
en lo que se le preguntare; Respondio el Inter-
prete en Castellano, que dijo en Guarani, que
a si lo jurava, y en su virtud, leydo, y Expli-
cado en Guarani por dicho Interprete el Cer-
timonio que antecede de su declaracion, Dixo,
el Interprete en Castellano, que Respondio en
Guarani, que lo contenido en dicha su declara-
cion lo expuso, y paso asi, en la forma que
esta escrito con lo que se ratifica, y afirma
de nuevo, y que siendo necesario lo vuelvo

a denia; que no tiene que anadir, ni quitar: que no le tocan las Fenerales de la Ley, que le fueron Explicadas, que lo que ha dicho es la Verdad, baxo el Juramento fecho que es de edad de quarenta y nueve años poco mas, o menos y lo firmo con mi go, el Interprete, y Testigos.

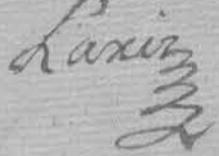
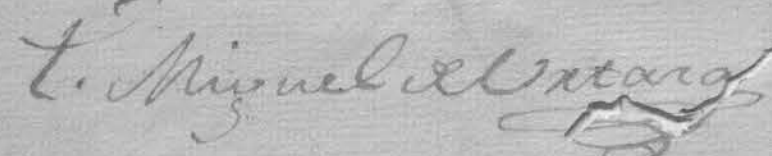
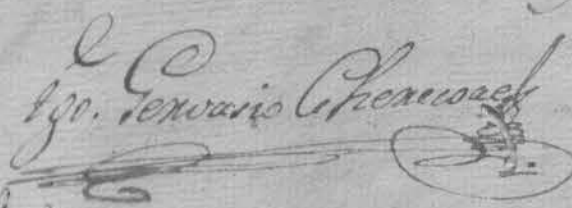
Juan Ant. Harbinibib  Vicente Bogas 


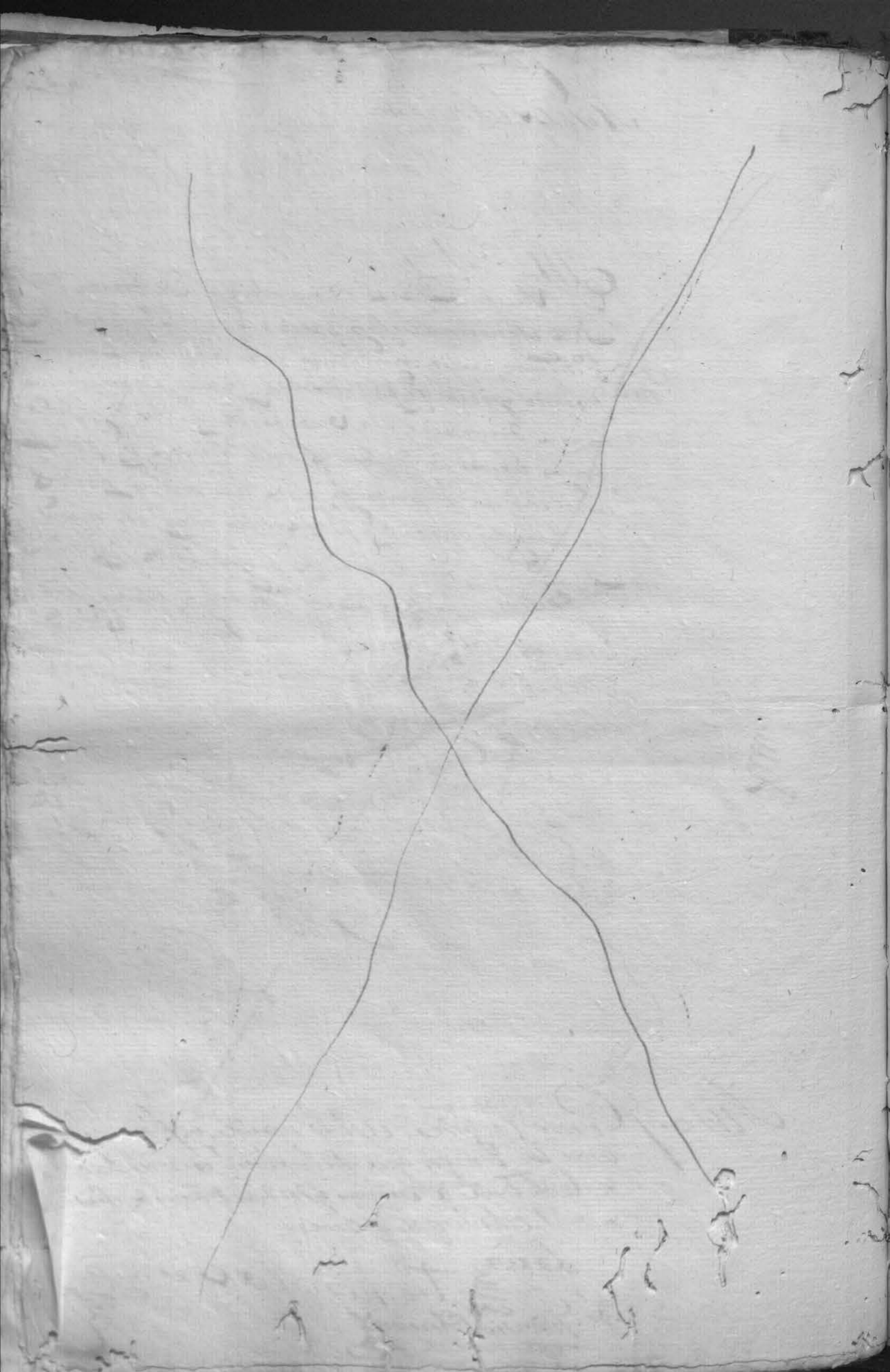
Maximo Mandureza  A. V. Rog. 

Ego Pedro Antonio Mongor 

Decreto

Agreguere a los Autos: asi lo mande, y firmo por ante los Testigos que subscribieron en este Pueblo de Santo Tome, a veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos, y siete.

Laxim  L. Miguel 
Ego. Genovis 



Blanca

Blanca.

3 de Mayo 1764

El Comandante nombrado en esta Causa formada contra
 el Sr. Dn. Juan de los Rios Comandante del Castillo de San Juan de los
 Rios de los Andes, se le acusa de haber cometido el delito de haberse
 hecho Comandante de una Comandancia de Mandenques
 del Comandante de San Juan de los Rios de los Andes, por lo
 deseado que era para escapar, y el haberse retirado
 a un lugar quando se le mandó salir para el Comandante de
 San Juan de los Rios de los Andes, sin que en esta evidencia se
 la deposicion de dos testigos que lo sugirieron en, sin la
 menor duda como se trata en la continuacion de este

Excmo.

De la Sumaria formada, no consta que el Sr.
 Juan de los Rios, ni de persona alguna, ni las diver-
 sas ocasiones que el Sr. Dn. Juan de los Rios y sus partidarios hayan
 parado a esta Comandancia del Uruguay a otra diligencia, pues
 se sabe lo contrario, ni si en parte se ha mer-
 cado con ellos, ni mucho menos que los Jueces de aquel
 partido lo hayan procurado impedir, ni reclamado con-
 tra las detenciones del expresado Capitan y su
 gente. Pues de donde se saca esta indiferencia para
 atribuirle el delito del Comandante de una Comandancia de
 Mandenques. Ten Salamente por el dicho de un testigo
 que contra el Sr. Juan de los Rios se ha de imponer la pena de
 diez años de declaracion de oidos que dicen lo contrario a
 decir como yo he Chirra.

Lo cierto del caso es que el Capitan Dn. Juan de los Rios

1764

Sacheco mandó una partida de un Cavo y soldados Mlan-
denques ala aprehension de vagos: que estos se dirigieron
ala Poblacion de Lufan en donde le amarraron sus pie-
nes; y que este viendo lo desavan solo, y espuestas sus ha-
ciendas a padecer estrabio, rescato su gente dandoles
diez y seis pesos fuertes, siete varillas de aguardiente,
y una Amaca, rescatandolos amistosamente a que se
volviesen ala Villa de Melen con una Carta Suia.
El Capitan D. Torco Sacheco, en quita de via que en aquel
parage no avia vagos, sino mas adelante entre Mon-
tes delos Tunas y Vanualdo, que efectivamente lo
verifico la partida asi; pero volviendo dela Villa de
Melen el Cavo Tene con seis Mlandenques, y nuevas
ordenes del esparado Capitan (que ignoraba) solo le
pidieron Cavallos y quetos en comision para a aque-
llos Montes, que avian de ser auxiliado de Cavallos y
acompañados como dos leguas hasta la Casa de su enco-
mada, se quedo alli Lufan, de donde se volvio ala
Suia, y al dia siguiente se fue ala Capilla de S. Pie-
gocio en donde ayora hay el Mo Cavo Tene y
Mlandenques con diez y nueve hombres Am-
landenques, los que vino por Lufan se interesó con el esparado
Cavo para que largase siete delos que traian panes,
que afuera de suplicas lo puda conseguir, como igual-
mente el que avian de ser montado un paragon de
Moricas, le desase los ocho Cavallos que avia enco-
ntrado en un Corral delos ranchos delos Indios por
expresable que cada amigo suio Lufan, y desde alli
se volvió la partida a Melen con los dos Terrauca,
mi parte a la Poblacion.

Este ocho de mayo de via poner acubierto a.

Luzan de toda sospecha, pues que en obsequio de las
 reales y obediencias inmediatas, Venciera modesto como a
 la partida de aquellos términos, sin que fuese de
 Combenia el examinar si el Capitan D. Jorge Pacheco
 tenia o no facultades para ello, pues era correspondiente
 al Subdelegado yrra que tendría en esos puertos
 como sesenta leguas de aquel término, y el fues de
 aquel partido impedido y dan parte, pues si Luzan
 hubiese intentado retirarse al mar mínimo auxilio hu-
 viere sido inmediatamente amarrado y conducido, por
 la partida entoda su gente, como lo eran los demas,
 pues Luzan sabía muy bien que el mencionado Casi-
 fan con su gente siempre ha andado en la campaña
 perseguiendo matreolos, y vassos, y que aprehendidos
 los ha remitido ala Capital de Buenos Ayres, sin
 nadie se le oya oponer.

La suplica que Luzan hizo al caso de la par-
 tida para que las gentes siete naturales, el habi-
 doo en el Serapone que lo bren, y el haberle enre-
 gado los Cavallos de Morixas, todo expresado en el Tho-
 ma Carrillano apimencia del Capitan Indio de la Cap-
 ita de S. Gregorio (que noto entendio) fue motivo para
 que se examinara que tenia alguna autoridad en las
 cosas de guerra, y asi se oyo, pero a suplicas de Luzan
 y de otros, se le dio el caso, protestando no se
 haria a como alguna, sin que el Dho Luzan supiere
 en aquella ocasion los Daños que avian echo, ni cre-
 ia que otro alguno hubiese padecido mas que el
 por la evacion del Dinero de quondiente, y de
 y Servicio de Cavallos. El Capitan Indio que declara
 en la ocha, por solo en ocha, gradua de Comandan-
 te de Luzan, es el que verdaderamente espasio la ocha
 pero el Inocencia de la misma Capilla de S. Gregorio
 Juan, Santa Cruz, que declara en la ocha, dice que

m. m. m.

54
Un Viejo le vino a avisar que Dufan con su gente
era noche le avian aborrido su buerto, que al dia si-
guiente lo fue a ver, y que no encontro daño ninguno,
solo tres personas que le avian llevado amarrados, que
avendose, vuelto a la capilla, y errandole contando
el Capataz Indio lo que queda de la partida, luego apoco fero
el Cabo con sus Mandeniques de partida, que le pre-
guntó quin era, y que despues de omer le hicieron
dos Cavallos y se fueron a la Campaña a aprender
mas Indios, sin que espere fueran a lo de Dufan, ni
si lo vian para ir con ellos, en el supuete de los
mandantes que se le atribuir como debia ser, ni mucho
menos se entaxere en que parte se halló de Inocencia
xados quando la partida, luego conta gente ama-
rrada y sucedió lo que espere el Capataz Indio,
siendo así que los Inocentes en las Cataminas, no fue-
ron otro de lo que en ellas, y lleva cap-
te en la lengua con de los parientes que transmiten,
y no se da duda cosa alguna de lo que hubiere
sucedido, que la Villa de Melin, no diga de Dios
Capilla, mas de dos veces legua.

Conociendo los Naturales con la
y aprehension de lo que avia echo la partida, formaron
su queja a ^{los} M. de los atropellamientos que les avian
echo persuadiendole a que Dufan avia tenido parte
en ello, haciendole comandantes, o que era petición
avia venido la partida, por lo que lo embió un. a
llamarse, y no aviendo encontrado en su casa por
andar travasando en el campo, le dejaron avir
su sueldo, la que aviendo vuelto Dufan le dijo
que el Comandante lo llamava en la Presidencia.
por donde inmediatamente se puso en camino
mandando que se le tubiese Cavallos propios.

por si le podian, y aviendo llegado a la Capilla de San
Gregorio, y teniendole noticia que un Comandante estava alli, de-
 to en un rancho inmediato el trabuco yon sable, el
 pasando con presencia endonde sin mas recomen-
 dacion, mandando un señor de decirle, señor que conocia
 su inocencia y que se veia en aquel lugar muy
 ageno de su proceder no podia menos de llamarse
 de un punto sentimiento y profexia con respecto
 las palabras que en aquel punto se oyeron: por
que me prende señor? y viendo que agarrando
 un señor el Manos, se dirigia a el, es un paso atras
 teniendo el sombrero vapo del brazo izquierdo, y
 defendiendo Caen el brazo derecho sobre el capote, y
 traia verrido, dijo: pero señor que me pide?
 quier: avio tiempo el soldado Cespedes dandole
 una bofetada en la cara, le agarró el brazo por
 amarrarlo, y levantando el capote que traia
 verrido, le empujó en la cintura una pistola Ca-
 gada y servida como lo expone aforas dor; y
 llevandolo de quera al rancho donde estava los demas
 soldados, segun expone el caso aforas como fue
 sea, lo mando Cruzarse lo mismo que avia
 ban honor entre Campos con aquellos hombres
 leidos que han echo muertes, robos, y otros Crimenes
 demucha gravedad, sin q. pudiese mas pauco p.
 ello que el que señor se expone diciendo que
 avia de escaparse con amig para que se impu-
 nare por su defexion, y que no queria sugetarse
 con algunas palabras señor porq. se produxian
 de una Tura impudencia avista del Vilipendio
 con que se le traxera.

MM

Que es todo el echo Criminoso, y toda la accion de
Reuincencia de haver querido haver Armas antes
vni. quese atribuir a defian, y por el que se le ha
tratado con la mayor inhumanidad haciendole el
Camps de Otan de Armas prohibidas como si
habitase en una Ciudad o Pueblo, o vivesse ro-
deado de Vecinos de buena vida y costumbres,
siendo asi que estos Camps de la Jurisdiccion de
Tapuy, es preciso que cada arrendado procure res-
guardar su persona de los malevolos que hay por
los Camps, que quando mole asenar, le toban
los Incaes o Haciendas como sucede, y se ha
experimentado, amas de que aqui en ha
el dia se le ha prohibido que ande con Armas en
la Campaña, y aun quando esta prohibicion
la hubiere, el ignorante mi parte, la costum-
bre, inmemorial, y el Real Otan ardo, sin con-
tarse que ninguno vecino conocido a el
do, y de varones Incaes como defian, se le
ha impedido, era varones disuipos para que
no se hiciera este Campo malamente quando
en su minima poblacion tiene necesidad de con-
chavan seos, y otros no conocidos, de quienes
tambien se se presume a resguardar su per-
sona, y aun de algunos tiempos que se han acur-
tado, pues uno de ellos despues de haver decla-
rado hio una muerte, y aung. se quise fe-
brosos que para venir ante vni. roles de
bia bajar, es constante por la declaracion
de los Militianos que sus Armas, y Caraca-
chexas les deso fueran en un lance, y que por
se prohibido de venir aperturarse a N. m.

151
49

Se le olvidó que traía en la Comarca Vaso del Capote
que tenía cerrado, que ni aun tocó por encima de el
Coma mano quando se le apuró, ni se acordó de se-
pararse de él sino quando se le sacaron, puestas
dentro treinta por mala de alguna.

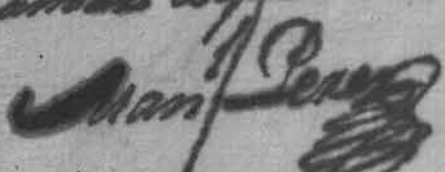
El Constanza en estos Pueblos, y entodo a aquel Ve-
cindario que se llama Dupan es un vecino del mismo
Pueblo de Yapeyu Casaca con D. Maria Magdalena
Chepora natural y Conca del mismo Pueblo, que su
difunto Padre D. Maximiano Chepora Comisario
y Canque del mismo Pueblo de Yapeyu lo dejó el te-
rreno que posee con posesion de Haciendas a la que
agrega las sales y aumentos que ha echo con sus
negociaciones, que se adquiridos Creditos con D. de be-
proceder, y que no se ha notado hasta la presente
que haia sido perjudicial a sus Convecinos, natu-
rales, y Españoles que habian aquellas inmediacio-
nes; antes por el contrario su Casa ha sido asis-
to de todos, y aya de los pasajeros franqueandose
con generosidad, y sirviendo con su persona, bestias
y Animales a los Jefes, oficiales, y tropas que lo han
necesitado. Que poco tiempo antes avia llegado de
Montevideo adonde fue en clase de Soldado del
Reguadron de Yapeyu, en la Compania del Capitan
Comala, a cuya gente auxilió con Muies defendiendo
loyalmente sus Cavallos para el servicio del Rey
Todos estos actos propios de un vecino honrado
se han tenido presentes para dexar de Conminar
lo arma dura y vil prision, abofetearlo, Cua-
quearlo, Conduciendolo preso mas de sesenta
leguas hasta el Pueblo de S. Thome, reduciendolo
a un Calavotoo sin la menor asistencia Cerca
de ochenta mrs, manteniendose de limosna en la
mayor miseria, negandose los alimentos que

Elm

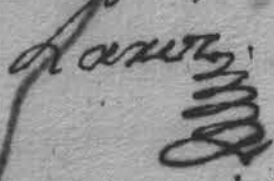
Debian subministrarle de sus propios Intereses,
que no se niegan al hombre mas Criminoso,
aviendolo embargado hacia la Topa de su Oro, y
puerto, sus Haciendas en manos que las han ama-
nado y perdido mas de las dos tercias partes de lo
que han embucado, pues aunque el huie-
se de Sainfores los daños por solo la exposicion
de un Indio que dice lo vio a el de Comandante
Diez Ovejas, Quatro Ollas de Mame, una So-
lla, y una Manta, no eran motivo para
que de unas Haciendas, e Intereses que ar-
cendexan a siete mil y mas pesos, se le defase
entran grande infelicidad, y se pusiesen en ma-
nos que los desperdiciaren, cuyos perfuivos procesos
se pedian a su tiempo.

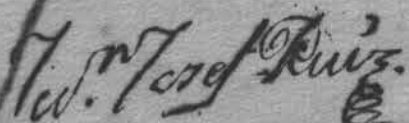
Tanto es el concepto que se ha formado del
Indio deo del Sainfores verbal que diceon el
Acusado Criminoso Sr. Vicente Rojas por
oyda, y el Capitan de la Capilla de S. Propicio,
que decretó la misma prision de Sainfores
sin informacion el dia once de Mayo y hasta
los nueve dias siguientes, no procedió a su
maná, continuandole aquella sin infor-
macion, ni con despues de haverle toma-
do su Confesion, no obstante haverse preten-
tado por escrito a N. M. ofreciendo fianza con
Letra Segura, y de estar a derecho en esta Cau-
sa, siendo asi que debia admitir desde el dia
primero de Abril, pues se evidencia de toda la
Guernaxia que ami parte no avia motivo
Carigable con pena Corporal afflictiva, y que
se debia conceder el alivio que el derecho le
deberia; pero ni este buen Consuelo ha tenido

165
45
Porque ha padecido en su persona en el modo
en que se ve en su persona, y los otros de
que tambien es necesario del mismo Pueblo de
Yaguay, por finis inapreciables los que por el
sea contra quien, y para quien por de cuenta de la
quiere, por tanto.

Alm. pido y suplico que havindome por Comodoro de
estas partes, y mandando lo que sea de Justicia
y para ello de. Man. 

Traslado al Promotor Fiscal; asi lo mande
y firme por ante los testigos que sube
craven en este Pueblo de Santo Domingo a diez
y seis dias del mes de Noviembre de mil, ocho
cientos, y siete.



Alm. 

Alm. 

Nota. Recivio el defensor del Reo el Excmo, ex
veinte y dos de Septiembre, como consta del Auto
de fusos 40, y lo ha devuelto en este 3to. dia diez
y seis de Noviembre.



Je vous prie de m'excuser
pour le retard que j'ai eu
à vous répondre par le
présent. Je suis allé à
Paris pour quelques
affaires importantes et
je n'ai pu vous écrire
plus tôt.

Monsieur de...
Paris le 15 Mars 1718
Vostre humble
serviteur
M. de...

Je vous prie de m'excuser
pour le retard que j'ai eu
à vous répondre par le
présent. Je suis allé à
Paris pour quelques
affaires importantes et
je n'ai pu vous écrire
plus tôt.

Monsieur de...
Paris le 15 Mars 1718
Vostre humble
serviteur
M. de...

1718

Clarke

Subdelegado.

Promotor Fiscal, visto lo aleg. p. Susan en su causa formada, p. el crimen conparado en el cuerpo del delito dice; Aun quando de las sumarias q. se le tiene formadas no consta que Susan huviera pedido auxilio al Capitan D. Jorge Pacheco, lo es en contexto p. el oficio de este. incerto en laq. como Comandante le formó esta subdelegacion y remitió ala Superioridad, pues dho Capitan tubo positiva instancia de Susan en impetrar auxilio de partida p. la aprehension de naturales, como lo verifico y queda comprobado p. declaracion de 4.8.6^{ta} y ratificacion de 4.9.3.

1. Si Susan huviera tratado evadirse consultando las fatales resultas aq. se dispuso, p. que no ocurrio a su mediato Jefe del distrito, luego que se vio libre de la sorpresa de el, y peones, que dice en su confesion los recato congratulando ala partida con dineros, y aguard^{te}; se huviera puesto acubiertos, y acreditaria ala faz del becindario la ostigado que se vido p. la fuerza; pues sy sus designias se conducian a contemporizar con aquel Capitan, declinando de jurisdiccion, sin prever las resultas fatales p. los advertidos.
 ecessario deq. es conbenciado en el cuerpo del delito, es con-
 sequente la pena dispuesta p. derecho.

Podria dudar Susan q. el Subdelegado se hallava en el parage Mandisoby, de ingreso de la plaza.

amnt

de Montevideo, actuando la sumaria q. realizo al
Capitan D. Jorge Pacheco, q. siendo llamado a aquel
p. su Superior y no encontrandose en su casa, lo fue
p. hallarse asociado con la adventiza partida en
la aprehension de Yaturu. Quando presumimos
Susan el encontrar a su Jefe (solo infraganti) en la
Cabilla de S. Lorenzo, pues no podia ser en q. dia
determinava seguir su viaje de aquel parage p.
estos destinos, a saber a encontrarlo, a dos puntos
distante media jornada de Circandiroby, pues se
manifiesta handava p. las Campas, y al casual
encuentro es quando fue preso, con espada trabuco
y pistolas; poderosa motivo de su combencim.
en la negativa del ejercicio enq. se hallava em-
pleado, protestando las trabuco en su defensa, por
la maledicencia, excessos, y mientes, q. con frequen-
cia se observan en sus rivales; mas parece forra-
da hiperbole, conque trata conminarse en defen-
sa, que en realidad ocurrido, pues su delito esta ple-
namente detallado y provado.

Quando se tiene advertido
q. el Cap. D. Jorge Pacheco, se hava trasladado ala ven-
ta occidental, sino una sola vez en prosecucion de vagos
como asegura Susan, q. p. diversa ha echo prision
de ellos p. estos destinos y munitiob. ala Capital; lo
ha verificado en los puntos de la oriental, donde ha es-
tado autorizado p. ello; pues sin duda Susan p. who
nestax ni denegado e necro en haverle pedido par-
tida, y antec. haüens pasada a los campos d'uen.

27

tales a fuera de cueros clandestinos, manteniendolos
contumaz, sin regresar a su domicilio a pesar de las
diligencias que hizo su Oficial, q. se le cito en el mes
de Enero de 1806, p. q. ^{a 10} incorporandose en su comp.
y esta con el Esquadron, vasase ala Plaza de Monte-
video, alas ordenes del Comd. Serron, cuya disposicion
se suspendio ya en camino p. contra Orden que huba
al efecto.

Donde consta del proceso, ni justificana
Lujan, haux solicitado se le dispensase la asignacion
de alimentos de sus inteneses como lo expone en su
alegato; ni el hauxse tenido en la dura prission con
el rigor q. alega, pues hallandose sin prisiones, de
fuerza, ni fieras, ha sido, y es tenido en el Cuartel de
la tropa al reparo de su guardio: Sobre todo
resolvenas como estimare p. combeniente a Justicia.
5.º de Noviembre de 1807.

Fementé José Lopez

Autoy Traslado al Defensor del Reo Agustin
Lujan: Asi lo mande, y firmo por ante
los señores que subsciben, en este Pueblo de
Santo Tome a veinte y tres de Noviembre de
mil ochocientos, y siete.

Lorenzo de
Lujan
Luisen Marquez
D.º
Luisen Marquez
Luisen Marquez

Notif. En los Pueblos, Ho. na, mes, y año 3o el
Subdelegado notifique el Auto anexo
al Defensor de Juan de S. Juan; y para que
concurra por diligencias lo firmo con los tes-
tigos

Louis ^{tergij} ~~tergij~~ ^{Julian} Marquez

Jos. Antonio ~~Perez~~

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp]

[Extremely faint handwritten text, mostly illegible]

El Defensor nombrado en esta causa como
 Agustin Lujan, continuando al traslado que se ha
 comunicado del escrito presentado por el Pro-
 motor fiscal de esta causa, anno. vni. segun
 dexa de dho. queda causa de Lujan no es Cri-
 minal Comprobado como dice el Promotor
 Fiscal, pues faltan los Requisitos mas esencia-
 les para su comprobacion por lo general del
 escrito favorable y siguiente.

Primamente para justificar la Cul-
 pa de dho. y Comprobar el Cuerpo del delito
 en materia qualos Testigos sean Varones, y de
 excepcion, En asi: que todos caren de esta
 Circunstancia porque en Vicente Moya el
 hombre Caimitano por lo qual se halla
 preso por haver perpetrado tres muertes. En
 antes de su declaracion, y una despues de haver
 la dado, cuya satisfaccion la hizo despues de su
 lo y justificado su crimen, por lo que es nula
 su declaracion, inica, y de ningun valor y
 efecto.

Lo mismo sucede con las declaraciones de
 el Capitan Pedro Duxtein, el Indio de San
 Luis Curu y los demas que conuen en esta sumaria,
 que por ignorar sus nombres, los omite por
 no haberse dado el traslado a los autos
 inicos segun derecho. Son igualmente sus
 queos que admas de no decir nada por virtud
 de las ayudas a China (que ena por un
 novedad de ninguna excepcion, pues todos
 son por lo indispensable por ser la impu-

ampl

hondidos en ella, por los Indios Segurados por me-
nudo; por Sobas, y enermios Capitales de los Es-
pañoles, y amigos incursos de D. Vicente Loya, y
intercesados en la Casa Comuna mi parte por Com-
placencia y temor, Cuios Tachos quito por que
son leales y admisibles que por publica y notori-
dad me tocan de prueba.

Dice el Promotor fiscal por que desfan no
trato evadire ocurriendo asi inmediato fue luego
que queriendole de la Suspensa de el y sus proceras
como podia mi parte ocurrir al fue quando a
este igualmente lo llevo preso el Capitan D. Torco
Tachos con su partida a la Villa de Toluca y que
todo el Vicindario andado sobre talento y fugacion
de sus Casas.

Quando el Sr. Subdelegado lo mandó
llamar a mi parte de Mandados, no enubo en su
Casa, no por hallarse asociado con la partida de
D. Torco Tachos a la aprehension de Facendos
sino que se hallaba mi parte en la Casa de D.
Juan del Peronero Alca con su Capaxar y persona
aparcando unas Mulas y domando Socos y fue
go que mi parte se retiró a su Casa de su
ta su esposa que lo llama. el Comandante a
Pezco y luego inmediatamente se puso en camino
para dha Capilla, donde enantio al dho Coman-
dante y se presentó al de una vna rediendo las
pacion de mi parte en la conformidad que tengo
copuesto en mi anterior Mexico de que Topas dho.

D. Torco Tachos, es publico y notorio de que
una vez y fada que siempre tiene andado con par-
tidas en partes de dha Comuna, como por las eviden-
cias del Cagendo de dho y matosoles, y sumisiones a la
Capital: A mi parte no le comu si dho Capitan D.
Torco Tachos era autornizado, para el fin que
dijo de una y otra vanda; mi parte no pacione
comoviera en caso alguno que haiga Comenda el
pidido por dha D. Torco Tachos, pues nunca ha
sido pido, ni le ha sumision, como igualmente el
que haiga pacion de mi parte a los Campos orientales

a favor de los Clandestinos, ni de otro
modo pues tanto lo ha defendido como lo
justificara en el termino de prueba.

Dice el Sr. Promotor fiscal que mi parecer
no justificara haber solicitado diligencias de
chimentos de sus Interinos, ni el haver andado
esta causa con el visto que tengo alegado en
los dos puntos por que justifico en el termino
de prueba la que se ha de servir con mandado
se recorra esta causa con norma del Sr. Promotor
fiscal con el termino suficiente acentuando
alardianamiento en que se hallan los terminos y
han de declararse para la prueba de quanto
dijo en mi parecer en las alegaciones
tanto.

M. M. sido y suplico pido que mande como pido que es para
mi favor lo necesario con costas y para ellos b.
Man.

com

Otro si digo: Sei quanto algunos terminos de que
pretendo valarme para las proceas que tengo
que vercin, para poderlos ocupar.

Recorrase esta causa a prueba para
todos cargos de publicacion, conclusion,
y citacion a las partes para oír sen-

tencia, en el termino prescripto por la
Ley, y concedido por Auto de fecha de 14. y en
quanto al otro si, no pudiendo obligarse nin-
gun fiador, a sufrir la pena corporal que
pueda imponersele al Reo Juan, no ha-
tugar: asi lo mande, y firme por ante los
testigos que subscriben en este Pueblo de San-
to Tome a veinte, y siete dias del mes de
Noviembre de mil, ochocientos, y siete.

Lavado y testig. Julian Olague
J. C. P.
Dgo. Lorenzo Chelva
P.

Dilig. No hallandose en este Pueblo el Promotor
Fiscal D. Clemente Jose Lopez, y esperandolo
llegue a su Casa en breve suspendi la noti-
ficacion del Auto antecedente, y para que
como lo pongo por diligencia.

Lavado
P.

Notif. En ocho dias, mes, y año. Yo el Sub-
delegado de este Departamento certifico

50

el Auto antecedente al defensor del Pío Aqu
tin Juan D. Manuel Perez, por ante los
testigos que subcrieren.

Laxia
tesg. Julian Marquez
Dgo. Genovio Cherecuel

En dicho Pueblo a veinte, y ocho dias de No-
viembre de mil, ochocientos, y siete años, ha-
viendo Negado a su Casa el Promotor Fiscal,
y el Subdelegado de este Departamento, le nozi-
fique el Auto antecedente, por ante los testigos
que subcrieren.

Laxia tesg. Julian Marquez
Dgo. Genovio Cherecuel

Blanca

Blanca

El Subdelegado

515

D. N. Man. Pease defension en la causa con-
tra mi parte, y como defenir ante un Jefe en un
lugar en derecho por ser y decir: que el día de
ayer veinte y siete del corriente mes de Agosto
buen seme hizo saber un Decreto pronunciado por
un Jefe en que manda se cese la causa apurada
sin señalar término fijo para ella, por lo que
me es suficiente, pedir provisión de el, segun las
distancias de los territorios de que pretende estar
mi parte; y para poderlos acopiar pedi por un
oro si: se diese a mi parte libertad, vago fin-
za de Carrel segura como es de derecho, para pa-
sar al Partido de la otra banda de Mocon, a
distancia de este Pueblo sobre cien leguas, a so-
licitantes, a lo que decreto un Jefe no havon lugar,
Cuya denegacion siendo gravosa y perjudicial
alos derechos de mi parte, y como a tal sal-
bando el de nulidad, y hablando con el desista
respecto, apelo del dho. Decreto, y denegacion
para ante su Magestad, y su Real Residencia
Presidente, y Oydores de la dha. Audiencia
Provincial de Buenos Ayres, donde protesto
alegar de mi Justicia, por tanto:

Y suplico mande admitirme la apelacion que
lleva interpuesta en ambos efectos, y lo que
el ternario mereciere de los autos para mi te-
nencia que es Justicia que pida con los autos, Tu-
do lo merecido y ello de Pueblo de S.

Thome y Sobre 28. de 1807

Man. Perez

Auto. y Firmese en quanto há lugar, y vista
al Promotor Fiscal; Asi lo mande, y firme
por ante los testigos que subscivieren, en este
Pueblo de S. Fome, à veinte y ocho dias de
Noviembre, de mil, ochocientos, y siete.

L. Ariza testigo
Dulcien Alonzo

5

ago. Genaro Chencas

Subdelegado.

El Promotor Fiscal, respondiendo al traslado del escrito
presentado p. Susan, del q. apeló p. ante los S. S. Preced. Pro-
viente y didora, p. la negativa de no admitirse la firma
de cancel, preterstando la solicitud de los testigos que deben
esclarecer su provama, pues con presentarse al Juzgado
designando los nombres de los sujetos q. han de ser exami-
nados, no tiene duda, q. verificaran el comparendo, con
cuyos sean llamados.

Yo se habna echo cargo Susan, del Superior
decret de 4^{ta} 6^{ta} y dictamen del S. A. Acceptor de 4^{ta} 2^{ta}
q. sustanciada la causa, se remita ala Audiencia

Pretorial, p. definitiva. Estamos en el caso, que
 reñida esta cõ puebas con todos cargos, q. es deca
 por nueve dias comunes cõ ambas partes, y pro-
 rogables cõ los ochenta de la ley, y no estando
 concludas, es una apelacion intempestiva, y por
 consiguiente no contraense al parecer del S. Fiscal;
 sobre lo qual se servirá vno mandado, q. suplan ju-
 tifique en el termino de puebas su inocencia, y en
 su virtud concludido el termino y no habiendole
 hecho se haga publicacion de provanzas, y pue-
 to en el proceso certificado, de no haverlas p. la
 parte del res, se citen las partes p. definitiva
 remitiendose la causa p. sentencias, como esta man-
 dado, ante los S. de la Audiencia Pretorial. 5.
 Tome Diez 2. de 1807.

Clemente Jose Lopez

Auto. Como lo pide el Promotor Fiscal; y
 hagasele saber al Defensor, que en atención
 alas largas distancias que espone se hallan los
 terreros, se le ha prorrogado el termino de pue-
 bas hasta los ochenta dias perentorios de la
 ley, que respecto que su parte se comienza
 en pagar el tiempo que invierten en ir y
 terreros, de ida y buelta de sus Casas, presen-

una Nota que exprese sus nombres, y apellidos, y
sele. Libros. Orden para que comparezcan en este
lugar a la mayor posible brevedad; que para que
en ningun tiempo angustia que no le han emba-
gado los Autos, como manifiesta en su escrito de
fojas 48. omitiendo el motivo, que fue, por que no
le ha pedido, entregan el oí quando los pida. Bazo
de recibo que exprese el número de fojas, como se
há practicado siempre que há pedido la causa. Así
lo mande, y firme por ante los testigos que subse-
quen en este Pueblo de Santo Tomé a quatro dias
de Diciembre de mil, ochocientos, y siete. = entregam-
elo, tratado con equidad, y algar

Laxo tesg. Julian Marquez
Lgo. Tomas Chencorof

Notif. En dicho día mes, y año D. el Subdelegado de
este Departamento, hizo saber al Defensor de D.
Dios Agustín Eufan la providencia antecedente
por ante los testigos, y para que conre lo fir-
maron con mígo.

Laxo tesg. Julian Marquez
Lgo. Tomas Chencorof